



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

Valoración de la prueba pericial y sus efectos en el proceso penal por violación sexual (Huacho, 2022)

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Yuliana Lisbeth Salas Aguayo

Asesor

Mtro. Nicanor Darío Aranda Bazalar

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Yuliana Lisbeth Salas Aguayo	75240589	01/12/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Bartolomé Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Elsa Silva Castro	09907053	0000-003-1616-8898
Miguel Yengle Ruiz	18073658	0000-0002-7148-4677

Valoración de la prueba pericial y sus efectos en el proceso penal por violación sexual (Huacho,2022)

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

6%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

3

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1%

5

Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

<1%

6

cybertesis.unmsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

7

repositorio.untrm.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

issuu.com

Fuente de Internet

<1%

TÍTULO

**“VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL Y
SUS EFECTOS EN EL PROCESO PENAL POR
VIOLACIÓN SEXUAL (HUACHO, 2022)**

Autora: YULIANA LISBETH SALAS AGUAYO

Asesor MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

JURADO EVALUADOR

Dr. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATA

Presidente

Mtro. MIGUEL HERNAN YENGLER RUIZ

Secretario

Dra. ELSA SILVA CASTRO

Vocal

Mtro. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

Asesor

DEDICATORIA

A mi madre Rosalía, mi eterna amiga y cómplice, por su paciencia, apoyo y amor desmedido.

A mis papitos, por la educación impartida y los valores inculcados.

Yuliana Lisbeth Salas Aguayo

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi madre Rosalía, por todos estos años de esfuerzo, trabajo y dedicación.

A mis hermanas Angie y Samali, por nunca soltar mi mano y brindarme su apoyo incondicional.

Yuliana Lisbeth Salas Aguayo

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiv
RESUMEN	xv
ABSTRAC	xvi
INTRODUCCIÓN	xvii
CAPÍTULO I.	19
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
1.1 Realidad problemática.....	19
1.2 Formulación del problema	23
1.2.1 Problema general.....	23
1.2.2 Problemas específicos.	23
1.3 Objetivos de la investigación	24
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	24
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.....	24
1.4 Justificación de la investigación.....	24
1.5 Delimitación del estudio.....	25
1.5.1 Delimitación temática.	25

1.5.2 Delimitación espacial.....	25
1.5.3 Delimitación temporal.....	25
1.5.4 Delimitación poblacional.....	25
1.6 Viabilidad del estudio.....	25
CAPÍTULO II:-----	26
MARCO TEÓRICO-----	26
2.1 Antecedentes de la investigación.....	26
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	26
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	27
2.2 Bases teóricas.....	29
2.2.1 Valoración de la prueba pericial.....	29
2.2.2 Proceso penal por violación sexual.....	47
2.3 Bases filosóficas.....	57
2.4 Definición de términos básicos.....	60
2.5 Hipótesis de la investigación.....	62
2.5.1 Hipótesis general.....	62
2.5.2 Hipótesis específicas.....	62
2.6 Operacionalización de las variables.....	63
CAPÍTULO III:-----	64
METODOLOGÍA-----	64
3.1 Diseño de la investigación.....	64
3.1.1 Tipo de investigación.....	64
3.1.2 Nivel de la investigación.....	64

3.1.3 Enfoque de la investigación.	64
3.1.4 Diseño de la investigación.....	64
3.2 Población y muestra	65
3.2.1 Población.....	65
3.2.2 Muestra.....	65
3.3 Técnicas de recolección de datos	66
3.3.1 Técnicas a emplear.	66
3.3.2 Descripción de los instrumentos.....	66
3.4 Técnicas para el procesamiento de información	67
CAPÍTULO IV: -----	68
RESULTADOS -----	68
4.1 Resultados estadísticos.....	68
4.2 Contrastación de hipótesis.....	88
CAPÍTULO V: -----	90
DISCUSIÓN -----	90
5.1 Discusión de resultados.....	90
CAPÍTULO VI: -----	92
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	92
6.1 Conclusiones	92
6.2 Recomendaciones.....	93
CAPÍTULO V: -----	94
REFERENCIAS -----	94
7.1 Referencias documentales	94

7.2 Referencias bibliográficas	94
7.3 Referencias hemerográficas	95
7.4 Referencias electrónicas	97
ANEXOS -----	98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 -----	66
Tabla 2 -----	67
Tabla 3 -----	67
Tabla 4 -----	68
Tabla 5: -----	69
Tabla 6 -----	70
Tabla 7 -----	71
Tabla 8: -----	72
Tabla 9 -----	73
Tabla 10 -----	74
Tabla 11: -----	75
Tabla 12: -----	76
Tabla 13 : -----	77
Tabla 14: -----	78
Tabla 15 -----	79
Tabla 16: -----	80
Tabla 17: -----	81
Tabla 18 -----	82
Tabla 19: -----	83
Tabla 20 -----	84
Tabla 21 -----	85
Tabla 22: -----	86
Tabla 23: -----	87

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: -----	68
Figura 2: -----	69
Figura 3: -----	70
Figura 4: -----	71
Figura 5: -----	72
Figura 6: -----	73
Figura 7: -----	74
Figura 8: -----	75
Figura 9: -----	76
Figura 10: -----	77
Figura 11: -----	78
Figura 12: -----	79
Figura 13: -----	80
Figura 14: -----	81
Figura 15: -----	82
Figura 16: -----	83
Figura 17: -----	84
Figura 18: -----	85
Figura 19: -----	86
Figura 20: -----	87

RESUMEN

Objetivo general: Fundamentar De qué manera la valoración de la prueba pericial surte sus efectos en el proceso penal por violación sexual en Huacho en el año 2022; **Metodología:** Investigación aplicada porque parte analizando la realidad fáctica; correlacional porque buscar analizar el nivel de relación de las variables, cuantitativo porque sigue una secuencia lógica como también porque permite presentar los resultados a través de fórmulas estadísticas, con una muestra de 90 profesionales; **Resultados:** La tabla 10 y figura 07 muestran a un 90% diciendo creo que sí, un 6% hay probabilidad y un 4% diciendo no hay probabilidad, ante el cuestionario de sí la valoración de la prueba surte plenos efectos siempre y cuando la misma sea objetiva e incuestionable en el análisis del caso de violación sexual; **Conclusiones:** La valoración de la prueba pericial surte plenos efectos en tanto, aquella sea objetiva e incuestionable en el proceso penal por violación sexual, en Huacho en el año 2022, para ello, los jueces deben de valorarlo de manera objetiva sin ningún sesgo que conduzca a tomar decisiones erradas.

Palabras clave: Prueba pericial, valoración probatoria, proceso penal, violación sexual, víctima.

ABSTRAC

General objective: To base how the assessment of the expert evidence has its effects in the criminal process for rape in Huacho in the year 2022; Methodology: Applied research because it starts by analyzing factual reality; correlational because it seeks to analyze the relationship level of the variables, quantitative because it follows a logical sequence as well as because it allows the results to be presented through statistical formulas, with a sample of 90 professionals; Results: Table 10 and figure 07 show 90% saying I think so, 6% there is a probability and 4% saying there is no probability, before the questionnaire of yes the assessment of the test takes full effect as long as it is be objective and unquestionable in the analysis of the case of rape; Conclusions: The assessment of the expert evidence takes full effect as long as it is objective and unquestionable in the criminal process for rape, in Huacho in the year 2022, for this, the judges must assess it objectively without any bias that leads to to make wrong decisions.

Keywords: Expert evidence, evidentiary assessment, criminal process, rape, victim.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a nuestro sistema procesal, cuando un hecho o circunstancia amerita de explicación por un profesional o persona versada en dicha materia, se hace necesario que el estudio se haga por un perito. En ese sentido, se dispone que los estudios lo hagan un científico, un artista o una persona con amplia experiencia en dicho oficio.

En los casos de violación sexual participan peritos en diferentes materias. Por ello, se genera una variedad de pericias. Estas pruebas periciales producidas por los peritos servirán para que se pueda demostrar la culpabilidad o inocencia de las personas que son investigadas por la supuesta comisión de los delitos.

Si la prueba pericial es adecuado y realizado siguiendo todos los parámetros establecidos cumplirá con su función. Mientras que si la realización es errada y la valoración peor. Por ello, esta investigación se titula: VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL Y SUS EFECTOS EN EL PROCESO PENAL POR VIOLACIÓN SEXUAL (HUACHO, 2022), la cual se estructura:

Capítulo I contiene la realidad problemática; asimismo, se formula los problemas, y los objetivos; las mismas que son los generales y los especiales. Asimismo, se presenta lo relacionado a la justificación, delimitación y viabilidad.

Capítulo II contiene el marco teórico. Se empieza presentando los antecedentes, para posteriormente pasar a estudiar las bases teóricas donde se estudia abundantemente la prueba pericial, tanto desde una perspectiva dogmática como jurisprudencial y legal; del mismo modo, se analiza el proceso de violación sexual. También en este capítulo se desarrolla las bases filosóficas, se definen términos y se operacionaliza las variables.

Capítulo III contiene el marco metodológico. Por ello, se precisa el tipo que viene a ser aplicada, su nivel que es correlacional, su enfoque, y sus diseño y corte.

Capítulo IV contiene lo referente a los resultados. Se ha presentado a través de las tablas y figuras. De la misma manera se presenta la contrastación de hipótesis.

Capítulo V contiene las discusiones. En ello se presenta los resultados conseguidos en este trabajo, con sus respectivas coherencias y contradicciones de los antecedentes.

Capítulo VI, este capítulo es bipartito, porque presenta las conclusiones y sus respectivas recomendaciones.

Capítulo VII contiene las referencias, en el cual se han presentado el material bibliográfico que ha servido para redactar la investigación.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

El proceso penal tiene como participantes en su desarrollo a personas que tienen conocimiento en la ciencia jurídica. Aunque la supuesta víctima -si es que llega a constituirse en actor civil-, y el imputado o acusado no podrían tener conocimiento del Derecho, lo cierto es que ellos son asistidos por especialistas en lo jurídico, dado que cuentan con el derecho a la defensa en su vertiente formal, es decir, de asesorarse con un letrado.

Ahora bien, para que un proceso penal llegue a su fin, es necesario que concurran un conjunto de supuestos, dentro de los cuales también encontramos a la obligación de presentar elementos probatorios, con la finalidad de que los hechos argumentados se puedan probar. No existe la emisión de una decisión judicial sobre hechos que no han sido probados en el desarrollo del proceso, por ello existe la denominada carga de la prueba como una obligación para la parte procesal que afirmó hechos llegue a probarlos.

Empero, el material probatorio no siempre puede ser presentado por la parte procesal de manera sencilla. Existen supuestos en los cuales es necesario que haya una participación de especialistas que determinen la probanza de un hecho o suceso. Dentro de este supuesto encontramos a la denominada prueba pericial, la misma que no es producida por las partes procesales, sino que el juez determina que un suceso o hecho sea estudiado por un profesional versado en la materia a efectos de que por su conocimiento y destreza en la ciencia, arte o experiencia explique si un hecho a llegado a suceder o no en la realidad y a quién puede ser atribuido.

Esta explicación deberá de realizar un profesional especializado. La naturaleza del hecho o suceso será determinante para que el profesional o técnico explique sí realmente

ocurrió o no. No en cualquier hecho sucedido y susceptible de ser probado se determina la participación de un especialista en la materia; sino deberá de existir un hecho que por su naturaleza sea explicada por un científico, artístico o de una persona con experiencia en la temática que no cualquiera persona lo puede explicar.

En ese sentido, la prueba pericial surge como una producción de un especialista en la materia. No cualquiera persona se encuentra capacitada para que pueda emitir una conclusión final en concepto de prueba pericial. Por su conocimiento en la ciencia, arte, o por tener experiencia, se le concede esa potestad de estudiar un suceso que tiene una incidencia amplia en el desarrollo del proceso.

Ahora bien, una de las pruebas periciales más usadas en el desarrollo del proceso penal, surge cuando se desarrolla un proceso por violación sexual, en el cual, siempre participará un perito a efectos de explicar sí realmente ha sucedido o no el hecho de acceso carnal en contra de las mujeres.

El suceso de acceso carnal no puede ser demostrado objetivamente por otra prueba que no sea lo relacionado a la prueba pericial. Esta prueba es considerada como lo hegemónico para que los jueces que ven esta causa puedan declinar sus decisiones y determinar que efectivamente hubo un acceso carnal y en consecuencia hubo violación sexual.

Empero, en la actualidad se presentan supuestos en los cuales las pericias, - informe que surge a consecuencia de la conclusión del peritaje-, en muchas ocasiones vienen a ser contradictorios. Ya cuando se actúa la pericia en el desarrollo del juicio oral, cuando los peritos se someten a interrogatorios y contrainterrogatorios, con la finalidad de explicar sus decisiones finales a consecuencia de la peritación, presentan contradicciones entre sí. Se ha podido advertir que muchos peritos llegan a conclusiones muy subjetivas, y cuando llegan a ser preguntados cómo analizaron lo subjetivismo de

las víctimas, no tienen argumentos claros y precisos, con lo cual se evidencia una amplia afectación al derecho de los imputados.

Ahora bien, las pericias valoradas sancionatoriamente por parte de los jueces penales son muy perjudiciales para las víctimas; ello, debido a que este tipo de delitos - violación sexual-, no tiene sanciones condenatorias simples, sino que las mismas se fundan en sanciones por décadas y ello inducido por una mala conclusión pericial terminará perjudicando a los imputados.

Sí bien es cierto, no se busca determinar la impunidad de los imputados o acusados, lo cierto es que las sanciones penales deben de presentarse o materializarse una vez demostrado la responsabilidad objetiva de los responsables; por ello, cuando se hace una mala pericia, la misma que es evidenciado en el proceso penal, las consecuencias que desencadena esta vendrá a ser perjudicial.

Ahora bien, la posibilidad de que los peritos realicen pericias contradictorias y poco creíbles se puede materializar por muchas cuestiones. Por ejemplo, puede que los peritos tienen una sobrecarga laboral, lo cual les impide analizar objetivamente los hechos encomendados por el juez y por ello emiten conclusiones apartadas de las ciencias periciales; del mismo modo, puede suceder que el perito designado no tiene la experiencia ni la capacitación suficiente para poder desarrollar las pericias correspondientes, o también hay errores a los cuales caen los peritos al momento de la peritación; entre otros supuestos.

Uno de los casos -mal denominado emblemático-, donde ha llamado la atención la aplicación de la prueba pericial ha sido lo sucedido en el proceso seguido contra el cantante cumbiambero Jonathan Sarmiento -Jhon Kelvin-, donde se le procesó por violencia familiar y violación sexual, y por este segundo delito se le condena por veinte años de pena privativa de libertad en primera instancia; empero, la defensa técnica del

sentenciado apeló la decisión y en la segunda instancia, el perito que determinó que hubo violación sexual, se rectificó porque había caído en un error y llegaron a liberar al sentenciado debido a que no se probó el acceso carnal que había tenido con la supuesta víctima de violación sexual.

En este caso, en relación a la agresión sexual, el perito había determinado que la víctima presentaba lesiones corporales para genitales y extra genitales y en base a dicha decisión los jueces que vieron en caso determinaron la responsabilidad penal del denunciado y llegan a condenarlo; empero, en segunda instancia, el perito llega rectificarse y que solo existía lesiones extra genitales objetivas y las lesiones para genitales no estaban del todo objetivas y por dicha razón, la sala revoca la sentencia y liberó al denunciado.

Casos como estos se presentan ampliamente en los procesos penales. Aunque no se tiene un registro concreto de ello, lo cierto es que muchas veces los peritos se ponen en evidencia al tratar de explicar las incongruencias sostenidas al desarrollo de sus peritajes; y también se presentan supuestos en los cuales hay una contradicción que se suscita cuando se nombra a dos o más peritos y por dicha contradicción cada perito llega a emitir su propia conclusión.

Cuando se presentan contradicciones, en muchas ocasiones los jueces lo que realizan es tomar la decisión de condenar al sujeto imputado. Con dicha decisión afectan su derecho a la presunción de inocencia, al debido proceso y el derecho a la defensa, el derecho a la verdad material.

Aunque en ocasiones, las pericias oficiales son rebatidas por las pericias de parte que presentan los sujetos que han sido presentados en el desarrollo del proceso penal como imputados o acusados. Esto también sucede si es que el perito oficial ha realizado un mal análisis del suceso o hecho que le han encomendado. Por ello, en muchas

ocasiones la presencia de un perito de parte puede ser fundamental toda vez que este ayudará a que el proceso penal se desarrolle bajo un conjunto de principios dentro de los cuales siempre guía el debido proceso.

En ese sentido, una mala praxis en la pericia presentada al proceso, desencadena efectos negativos en contra de los imputados o acusados, toda vez que estos pueden llegar a determinar la responsabilidad penal de inocentes. Es por dicha razón que en el análisis de la pericia se debe de apreciar detalladamente si el perito a cumplido o no con todos los lineamientos que han determinado los expertos a través de las normativas internacionales; ya que de dicho modo se podrá eliminar sentencias a inocentes y la prolongación innecesaria del proceso, dado que en apelación se puede declarar la nulidad de la sentencia o la revocación de la misma.

Cuando el delito es violación sexual, los peritos deben de realizar un estudio detallado ya que, de no ser así, el imputado o acusado podría terminar siendo condenado injustamente, y peor aun cuando este tipo de delitos pueden llegar a ser sancionados penalmente hasta con penas de cadena perpetua.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

P.G: ¿De qué manera la valoración de la prueba pericial surte sus efectos en el proceso penal por violación sexual en Huacho en el año 2022?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1: ¿Cómo la incompetencia profesional del perito afectaría a la presunción de inocencia del acusado?

P.E.2: ¿Cómo la conclusión incongruente de la pericia oficial con la pericia de parte puede conducir a la condena del acusado en base a la pericia oficial?

P.E.3: ¿Cómo la falta de motivación del examen técnico pericial afectaría derecho a la verdad material afectado del acusado?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

Fundamentar de qué manera la valoración de la prueba pericial surte sus efectos en el proceso penal por violación sexual en Huacho en el año 2022.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

O.E.1: Analizar sí la incompetencia profesional del perito afectaría a la presunción de inocencia del acusado.

O.E.2: Verificar si la conclusión incongruente de la pericia oficial con la pericia de parte puede conducir a la condena del acusado en base a la pericia oficial.

O.E.3: Fundamentar que la falta de motivación del examen técnico pericial afectaría derecho a la verdad material afectado del acusado.

1.4 Justificación de la investigación

Esta investigación encuentra una justificación dogmática porque el análisis de las variables se presenta a nivel teórico. Las bases teóricas de la investigación se desarrollan en base a fundamentos dogmáticos, las mismas que servirán de base para poder desarrollar los aspectos teóricos de esta investigación. En este sentido, la prueba pericial y el proceso penal son analizados ampliamente en este trabajo de investigación, por lo que este trabajo podrá servir como base de consulta para cualquier interesado en la materia.

Asimismo, encuentra una justificación práctica porque los resultados podrán servir como base para plantear una adecuada realización de las pericias correspondientes, ya que en la actualidad a nivel de diferentes Cortes Superiores se ha venido apreciando la presencia de errores en las conclusiones periciales y ello ha permitido que muchas

personas que en realidad son inocentes hayan sido condenados por la mala labor realizada por los peritos nombrados por el juez o el fiscal.

Por otro lado, tiene una justificación metodológica porque la investigación se adecúa a lo establecido en el Reglamento de la universidad en cuanto a investigación se trate. Asimismo, la investigación llegará a desarrollarse en base al nivel correlacional, y cuantitativo, cuyo resultado serán referenciales para otros trabajos de investigación que pueden desarrollarse en el futuro.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

Esta investigación se realizó dentro del Derecho Público y de las diferentes ramas con las cuales cuenta esta, se desarrollará en el Derecho Procesal Penal, y de las diferentes temáticas e instituciones jurídicas con las cuales cuenta esta rama del Derecho, se desarrollará en lo relacionado a la prueba y de los diferentes tipos de pruebas, nos centraremos a la denominada prueba pericial.

1.5.2 Delimitación espacial.

La investigación se circunscribe a su desarrollo a la ciudad de Huacho, lugar en el cual estuvo la población.

1.5.3 Delimitación temporal.

Su desarrollo se circunscribe al año 2022 y 2023.

1.5.4 Delimitación poblacional.

La población fueron los abogados del CAH.

1.6 Viabilidad del estudio

Este trabajo fue viable, porque la investigadora contó con los recursos económicos y temporales que exige la realización. En ese sentido, este trabajo encontró su viabilidad.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Dextre (2021) en su tesis titulado: *La víctima menor en los delitos sexuales: la prueba y la apelación penal*, presentado a la Universidad Autónoma de Madrid, en el que concluyó: Se ha podido concluir que la comisión del delito de violación sexual se presenta en mayor porcentaje en menores de edad. Aun analizándose todas las resoluciones judiciales con los cuales se contó, la víctima de violencia sexual en gran porcentaje viene a ser los menores de edad. Del mismo modo, se puede apreciar que existe una gran dificultad probatoria en los delitos de violación sexual, empero ello no condiciona casi nada en que el proceso se desarrolle y el juez correspondiente no solo se limita a analizar dicho caso, sino siempre deberá de velar para que el Derecho sea aplicado de manera efectiva.

Andrade (2019) en su tesis realizado en Quito - Ecuador, titulado: *La prueba de actos de naturaleza sexual que no dejan rastro en el delito de abuso sexual*, presentado a la Universidad San Francisco de Quito, en el que llegó a concluir señalando: a) Tipificar el delito de violación sexual es de suma importancia, porque permite investigar la comisión del hecho delictivo de manera efectiva y no permite que se vulneren los derechos del investigado, aunque la normatividad actual es el fruto de una gran evolución normativa, dado que antiguamente se regulaba este delito en base y función al sujeto pasivo del delito, los cuales solamente eran los menores de edad, b) Una prueba válidamente analizada y valorada siempre será aquella en el que no se vulnera el denominado debido proceso, dado que ello permitirá que tanto la víctima y el imputado

sean tratados como personas, por ello la valoración de los elementos probatorios siempre debe de ser bajo los parámetros de los principios procesales.

Campana (2018) en su investigación realizada en Quito, titulado: *Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima*, presentado a la Universidad San Francisco de Quito, en el que concluyó: a) El material probatorio en los delitos de agresión sexual, sobre todo en la violación sexual es bastante complejo toda vez que la comisión del delito es clandestino, por lo que no hay elementos probatorios testificales, por dicha razón, no es posible contar con el acervo probatorio que sí sería posible en el análisis de otros delitos, b) La valoración de elementos probatorios son bastante disimiles en cada tipo delictual, por ejemplo, el material probatorio en los delitos de violación sexual es bastante diferente que a los diferentes delitos como el acoso sexual, el chantaje sexual, entre otros.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Uffe (2017) en su tesis realizado en Lima, titulado: *La valoración de la prueba pericial psicológica de la víctima en procesos contra la indemnidad sexual en Lima Norte, año 2013*, presentado a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el que concluyó sosteniendo que: En la gran cantidad de sentencias en procesos de violencia sexual que se ha podido apreciar, en los casos donde hubo mayor cantidad de sentencias de absolución se ha presentado porque no se ha realizado una adecuada valoración de los medios probatorios periciales. Del mismo modo, se ha podido apreciar que, cuando el proceso concluye en absolución, las víctimas son las que mayor aflicción han sufrido, toda vez que las entidades estatales no han visto a bien garantizar su protección y la adecuada terapia que han sufrido a consecuencia de las agresiones sexuales en su contra de las víctimas.

Vigil (2021) en su tesis realizado en Lima: titulado: *Criterios de valoración pericial en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los juzgados colegiados penales del Distrito Judicial de Junín -2016-2017*, presentado a la Universidad Nacional Federico Villareal, en el que llega a concluir señalando: 1) En la Corte Superior de Justicia de Junín se puede apreciar que, del 100% de las sentencias, los jueces se han abocado a estudiar si efectivamente la explicación del perito que llegó a realizar la pericia correspondiente, han centrado sus fundamentos en sus resoluciones sobre la oralización del perito de los métodos utilizados, de los criterios usados que lo han permitido llegar a dicha conclusión; 2) En el 97% de las sentencias, los jueces han valorado si el perito hizo una explicación del hecho usando los criterios más usados y aceptados por la comunidad científica universal, con ello se puede apreciar que la más importante en el desarrollo valorativo de las pruebas periciales vienen a ser la explicación que realizan los especialistas de la materia -peritos-, no solo importa que haya una emisión de un dictamen pericial.

Palomino (2018) en su tesis realizado en Lima, titulado: *Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística – Policía Nacional del Perú, Lima 2017*, presentado a la Universidad César Vallejo, en el que presentó las conclusiones siguientes: 1) la prueba pericial tiene influencia directa en la investigación de delitos de violación sexual cuyo titular pericial viene a ser la Dirección de Criminalística de la PNP, quienes aportan información directa con certeza, fiabilidad y confiabilidad, 2) La prueba pericial debe ser valorada de manera conjunta e independiente, y en este segundo sentido el juez debe de analizar si la pericia cumple con los parámetros internacionales, como también deben de analizar si es que su análisis cumple con los requisitos subjetivos, objetivos y de carácter fáctico que se ha determinado a nivel internacional.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Valoración de la prueba pericial.

El proceso penal tiene como una de sus finalidades buscar la verdad; empero, en su aspecto material. El proceso penal busca que haya una correspondencia entre los hechos que suceden en la realidad y dichos hechos que deben de ser probados a través de medios probatorios. Dentro de ellos, se puede contar con la denominada prueba pericial, la misma que surge como consecuencia de la participación de un órgano de prueba, que viene a ser un perito.

El perito se constituye en un órgano de prueba quien a través del conocimiento científico aporta material probatorio con la finalidad de que su conclusión sea relevante para que el juez pueda emitir una decisión adecuada sobre el caso en conflicto o controversia.

En ese sentido, la prueba pericial gira en torno de la pericia, la misma que viene a ser entendida como un informe del perito que -teniendo la calidad de perito de parte o siendo perito oficial- emite una opinión o conclusión sobre una temática que se le ha encargado en el desarrollo del proceso penal. Por ejemplo, si una menor de edad sufre de agresiones sexuales, ella deberá de ser sometido a un especialista de la salud -médico-, quien a través de una evaluación científica de sí hubo o no acceso carnal determinará si efectivamente ha sufrido de agresiones en su contra. Dichas acciones no pueden ser realizados por el fiscal aun siendo este el titular de la acción penal, dado que necesita de una participación de un especialista.

En ese sentido, en el desarrollo de los procesos penales se hace necesario que haya una participación de un especialista que debe de explicar los sucesos o acontecimientos, porque su especialidad lo permite (Maldonado, et al. 2022). Es decir, el perito se

constituye en una persona que se considera versada en un arte, ciencia, método, profesión, etc., que le permita a brindar información -vía dictamen-, para que el fiscal lo postule como medio de prueba para que la misma sea actuada en el desarrollo del juicio oral y de dicha manera genere convicción en el juez.

Viéndose desde dicho panorama, la pericia siempre será fundamental porque en la actualidad no es fácil determina autores o sujetos activos sin que se aplique elementos científicos (Ramón, 2014). La delincuencia se viene sofisticando y ello implica que las investigaciones deberán realizar los fiscales con apoyo de personal especializado. Por ejemplo, en materia de ciberdelincuencia se hace necesario que ingenieros puedan realizar los seguimientos de los hechos punibles.

Con dichas acciones, los peritos siempre aportarán información al desarrollo del proceso penal. Empero, no debemos de confundir con que las pericias solamente son postuladas por el fiscal, sino también es postulada por la parte de la defensa técnica, aunque nuestra normatividad procesal determina que el perito oficial es quien tiene preeminencia, pero se le puede cuestionar (Martorelli, 2017).

Como hemos venido sosteniendo en líneas atrás, la prueba pericial no surge porque al fiscal se le ocurre postular elementos probatorios de índole pericial, sino porque ni el fiscal ni el juez y ningún sujeto procesal se considera como omnisciente, por lo que se requiere la participación de otros sujetos que pueden aportar elementos científicos para poder comprender de manera adecuada y acertada los hechos que han sucedido a lo largo del acontecimiento.

En ese sentido, uno de los fundamentos por los cuales se admite la prueba pericial en el proceso penal es que haya un aporte científico de un especialista o profesional sobre un hecho que debe estudiarlo y emitir el adecuado y debido dictamen para que de dicha

manera se resuelva un caso en específico. Empero, no debemos de perder el norte de que la finalidad de la prueba pericial es que se descubra la verdad concreta y la misma debe de ser explicada de manera científica por un especialista de la materia.

2.2.1.1 Entre pericia y prueba pericial: aspectos definitorios.

A nivel dogmático se ha tratado de ser específicos con los términos que se emplean en el desarrollo y construcción de la teoría de la prueba pericial. Por dicha razón, han postulado términos como la pericia, peritaje, peritación y perito, dándole a cada uno de ellos una definición distinta.

Por ejemplo, se entiende por perito a la persona o sujeto que a través de su experiencia o preparación conoce de una materia o una ciencia. Mientras que la peritación vendría a ser la acción o el trabajo que realiza el perito, el peritaje vendría a ser el resultado de la peritación (Correa, 2018). Y, la pericia vendría a ser la habilidad o destreza con el cual cuenta el perito. En ese sentido, la prueba pericial sería un medio probatorio que tiene como finalidad descubrir la verdad.

Empero, otros dogmáticos, como los nacionales, sostienen que la pericia o prueba pericial serían sinonimia. En ese sentido, y para efectos de la presente investigación, nosotros también desarrollaremos ambas figuras de manera sinónima, sin que haya de por medio ninguna distinción.

En ese sentido, siguiendo a Neyra (2015) la prueba pericial viene a ser: “el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba” (p. 289). Esta definición ofrece el autor citado siguiendo a Cafferata. En ese sentido, la prueba pericial tiene como fundamento que se obtenga un dictamen de un especialista en la materia adecuada.

Por su parte, San Martín (2015) señala que la pericia es “el medio de prueba, de carácter complementario, mediante el cual se obtiene, para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un dictamen (...)” (p. 533). Como el autor señala, la prueba pericial no es un medio probatorio que acredite hechos que acontecieron en la realidad, sino demuestra el suceso de un hecho desde una perspectiva científica.

Siendo ello así, la prueba pericial vendría ser un elemento probatorio y actividad probatoria de un sujeto que cuenta con una especialidad, es experto en alguna materia, arte o profesión, quien haciendo uso de dicha capacidad y aptitud emite un dictamen o informe con la finalidad de explicar las causas o razones científicas o técnicas del acontecimiento de un hecho.

Como se ha venido sosteniendo, la búsqueda de la verdad supone que se pueda valer de diferentes instrumentos, incluso científicos, y en ello, los fiscales o el imputado no pueden demostrar a través de elementos probatorios científicos, como, por ejemplo, cuando se busca demostrar que el imputado asesinó a través de arma de fuego a al occiso, sin que se pueda recurrir a la pericia balística.

En ese sentido, corresponde a un especialista determinar si hubo o no disparo para ello deben de estudiar mediante la espectrofotometría de absorción atómica, instrumento a través del cual podrán demostrar si es que hay o no elementos químicos en el cuerpo o manos del imputado (Carrión, 2022). Dicha acción no podrá ser realizada por el fiscal ni por la defensa técnica del imputado, por lo que se hace necesario recurrir a un especialista en la materia balística.

2.2.1.2 Fundamentos y finalidad de la prueba pericial.

Dogmáticamente se señala que la prueba pericial no es un medio de prueba por excelencia de las partes procesales, sino más bien se constituye en un auxilio al que recurren para que un hecho o acto se explicado por un especialista de la ciencia, un arte, profesión o cualquier sujeto versado en la materia (Hurtado, 2021).

El fundamento de la prueba pericial encuentra sustentos en el hecho de que ni el juez, fiscalía ni la defensa técnica no poseen conocimiento infinitos e ilimitados, por lo que se hace necesario que estos puedan requerir o solicitar la participación de un especialista de la materia a efectos de que este pueda explicar al juez cómo y a través de qué métodos ha llegado a determinar la ocurrencia de un hecho.

Por ello, con mucha razón, Neyra (2015) ha señalado que, “el fundamento de la pericia se halla en las limitaciones del propio juzgador, pues ni los jueces ni los jurados son omniscientes, es decir, no lo saben todo” (p. 290). Como bien lo explica el autor citado, ni el juez ni la defensa pueden saber de todo, por lo que se hace necesario que cuenten con el apoyo de un especialista de la materia para que expliquen la naturaleza de un hecho.

Como bien señala Jauchen (2017) el único requisito para ser juez es conocer el Derecho, por lo que la judicatura tiene desconocimiento de otras artes, ciencias técnicas, por lo que el Juez solo debe de enfocar en aplicar normas jurídicas. En ese sentido, si se presenta alguna situación que amerite una apreciación científica, lo correcto y adecuada es que haya participación de expertos en la materia con la finalidad de que estos puedan apoyar a explicar el suceso o acontecimiento de un hecho real y concreto con la finalidad de que el juzgador tenga mayor conocimiento de los hechos que han dado origen al proceso penal.

En ese sentido, el mismo autor continúa explicando que el juez por más conocimiento que tenga de otra materia no podría basar sus conclusiones en el análisis de dicha materia, dado que no es prescindible la colaboración de un perito. En consecuencia, no le es permitido que haya motivación de resoluciones basándose en el análisis científico de hechos, porque estaría vulnerando el principio de necesidad de la prueba.

Por otro lado, hay que dejar bien en claro que la prueba pericial no es exclusiva del proceso penal, sino de otros tipos de procesos, dentro de los cuales podemos encontrar al proceso civil, laboral, comercial, etc., por ejemplo, si un contrato ha sido falsificado a través de falsificación de firmas, esta será sometida a la pericia grafo-técnica con la finalidad de que se determine si la firma corresponde verdaderamente o no al sujeto que lo ha postulado como tal.

Ahora bien, una vez analizado el fundamento de la prueba pericial, corresponde analizar la finalidad de dicho medio probatorio. Para ello, debemos de remitirnos a explicar que este medio de prueba tiene como finalidad el de explicar los hechos, circunstancias centrales, secundarios y periféricos con la finalidad de crear una convicción en el juez, solo podrá pronunciarse sobre el hecho que se le ha asignado, con ello podrá emitir un juicio de valor a efectos de que se manifieste una realidad concreta y verdadera.

El juez supremo Neyra (2015) explica la finalidad de la prueba pericial señalando que, “tiene como finalidad únicamente descubrir, en el problema asignado al perito, la verdad concreta y explicarla científicamente o técnicamente o según la regla de la experiencia” (p. 291). En ese sentido, el perito solamente puede pronunciarse sobre el hecho que se le asigno. Sobre las conclusiones a los que arriba debe de explicarlos ante el juez, con la finalidad de que muestre los hechos verdaderos.

2.2.1.3 Aspectos generales sobre los peritos.

Los peritos vienen a ser sujetos que son especialistas o versados en cierta ciencia, profesión, arte, técnica u oficio, los cuales, al tener dicha calidad humana siempre se encuentran supeditados de estudiar ciertos hechos o circunstancias con la finalidad de esclarecerlos y explicarlos al juez para que este pueda tomar una adecuada decisión al resolver el conflicto que tiene en sus manos.

En la doctrina internacional, Jauchen (2017) al estudiar la prueba pericial ha señalado que, “los peritos son personas que cuentan con experticia especial en un área de conocimiento, derivada de sus estudios o especializaciones profesionales, del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio” (p. 410). En palabras del autor argentino, el perito es una persona experimentada en un área del conocimiento humano, a consecuencia de una preparación, especialización o por el hecho de que se desempeña en algún arte, o por ejercer un determinado oficio.

A nivel nacional, Cubas (2015) ha señalado que, “el perito es un especialista que posee conocimientos técnicos, científicos o artísticos en determinada materia y con ellos ilustra al juez o fiscal investigador” (p. 348). Este autor también comparte la misma posición que Jauchen y ello es así porque efectivamente el perito es alguien con conocimientos serios y relevantes sobre una ciencia, arte o profesión. No puede ser perito o no puede ser determinado como tal si es que no conoce en gran escala algún conocimiento científico, porque de ser así, se estaría perjudicando a las partes procesales, porque un informe realizado por alguien que no conoce en gran medida una ciencia, arte, profesión u oficio no puede explicar un hecho o circunstancia con claridad y ello sería perjudicial porque no aportaría en nada al proceso, solo generaría confusión.

Si bien a nivel legislativo no existe una definición de perito, empero, lo cierto es que de la interpretación del artículo 172° del Código Procesal Penal se puede llegar a

desarrollar una definición tentativa de perito. Dado que el primer inciso del artículo mencionado señala que, *La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística, o de experiencia calificada.*

Bajo dicha lógica legislativa, el perito será una persona que tenga conocimientos en materia científica, técnica, artística. Cabe precisar que, dicho conocimiento deberá de ser especializado. En ese sentido, no cabe ninguna posibilidad de que cualquiera persona sea considerado como perito, solo por tener conocimientos generales en la materia, sino deberá de ser especializado.

2.2.1.3.1 Tipos de peritos en nuestra legislación.

A nivel dogmático se ofrece una interesante clasificación de peritos en base a ciertos parámetros. Por ello, creemos oportuno la determinación de dicha clasificación para posteriormente remitirnos exclusivamente a la clasificación de peritos de acuerdo a lo regulado en nuestra normatividad procesal.

- **De acuerdo a la dependencia**

Los peritos de acuerdo a su dependencia pueden ser los denominados oficiales y de parte. Los primeros son los especialistas o profesionales que de una u otra manera han sido nombrados para que sean pertenecientes al Poder Judicial o Ministerio Público para que de manera exclusiva se dediquen a expedir pericias y de dicha manera puedan explicar un hecho o circunstancia que ayude a esclarecer el hecho; en ese sentido, son dependientes de estas entidades estatales (Tito, 2021). Por otro lado, el perito de parte es el profesional o sujeto con conocimiento especializado en la materia que es postulado por la defensa

técnica a efectos de que pueda también emitir su dictamen correspondiente a efectos de esclarecer los hechos objeto del proceso.

- **De acuerdo a la certificación competencial**

Esta clasificación de peritos también se divide en dos: a) peritos diplomados, y b) peritos idóneos (Salinas, 2016). El primero de ellos es un sujeto especializado en algún área del conocimiento, que cuenta con un título que demuestra que efectivamente cuenta con una capacitación por lo que puede estudiar un hecho con la finalidad de poder emitir un dictamen a efectos de explicarle al juez. Mientras que el segundo, no cuenta con ninguna especialización que lo demuestre a través de un título, empero sí tiene conocimientos suficientes para poder emitir una opinión sobre un caso en particular.

- **Por selección**

Esta clasificación de peritos también muestra una clasificación, los cuales vienen a ser los siguientes: a) peritos de oficio, y b) peritos de parte. El primero de ellos son los que se determinan o nombran por la sola decisión del juez, es decir, la judicatura lo determina de oficio, no existe ninguna solicitud de las partes procesales. El segundo de ellos surge como consecuencia de que una de las partes solicita al juez para que este lo apruebe. A diferencia de los peritos de dependencia, en esta clasificación, los peritos de oficio y de parte, hacen referencia a la forma a través del cual se designa. Lo oficioso es porque el juez así lo determina de oficio, y los peritos de parte vienen a ser aquellos profesionales que se designan, empero necesitan que el abogado defensor sea quien los solicite. Aunque ambos peritos se disponen por parte del juez, lo

cierto es que el origen depende de la voluntad del propio magistrado como también por parte del defensor.

Una vez desarrollado la clasificación de peritos por parte del juez, ahora corresponde analizar los tipos de peritos que se encuentran regulados dentro del Código Procesal Penal de 2004 -en adelante CPP-, dado que la pericia ha sido considerada como medio de prueba, y los peritos vienen a ser los siguientes:

- **Peritos de oficio**

Los peritos oficiales vienen a ser aquellos profesionales que se encuentran determinados como especialistas para que emitan dictámenes referidos a ciertos hechos (Cabanellas, 2015). Dichos profesionales se encuentran designados de manera oficial por las autoridades correspondientes para que apoyen en el esclarecimiento de los hechos.

- **Peritos de parte**

Por otro lado, en el artículo 177° del Código Procesal Penal, nuestro legislador patrio ha posibilitado que la defensa técnica pueda solicitar incluir un perito de parte. Empero, haciendo una explicación de lo que significa el perito de parte, podemos empezar señalando que estos vienen a ser los profesionales o especialistas que tienen por finalidad demostrar hechos o circunstancias que el juez le ha asignado (Ordóñez, s.f). Aunque debemos de precisar que, el juez no le asigna directamente dicha función. El perito de parte, más bien tiene como finalidad contradecir la posición del perito oficial. Muchas veces, la defensa técnica vía informe o dictamen de los peritos de parte pueden demostrar que el perito oficial se encuentra equivocado.

En ese sentido, a nivel legislativo contamos con dos tipos de peritos, los cuales son los desarrollados en el párrafo anterior. Recapitulando, el perito oficial es el experto,

profesional o conocedor de una materia, un área del conocimiento científico, arte o profesión.

2.2.1.4 Procedencia de la pericia.

Todo lo relacionado a la prueba pericial, se encuentra regulado en el artículo 172° del Código Procesal Penal, desde el capítulo III del Título I, sección II, en el cual se señala que la pericia solamente procederá si es que la explicación de un hecho o circunstancia necesita de un conocimiento científico, técnico, artístico o de experiencia de las personas, ello porque el juez o fiscal tienen desconocimiento para explicar el hecho o circunstancia porque escapa de las reglas jurídicas.

En ese sentido, siguiendo a Neyra (2015) podemos señalar que la participación del perito no será necesario en los siguientes supuestos:

- a) Si es que el hecho o circunstancia necesita de la realización de meras comprobaciones de carácter material lo cual puede ser realizado por cualquier sujeto que no reúne las condiciones para ser considerados como peritos, sean oficiales o de parte.
- b) Si es que el hecho o circunstancia a comprobar por parte del perito puede comprobarse a través de la aplicación de conocimientos generales por parte de otras personas o profesionales, aunque estos no se encuentren versados en la materia científica.

Empero, aunque la el hecho o circunstancia a comprobarse sea de carácter generalizado, lo cierto es que el juez no puede prescindir de los profesionales, porque reiteramos, el juez solamente está facultado para que pueda resolver y emitir su opinión en materias que cualquiera persona lo puede hacer, porque al tener la calidad de abogado su conocimiento se reduce a la aplicación de normas jurídicas, por ello siempre debe de

contar con la participación de un especialista que explique el acontecimiento de un hecho en concreto.

2.2.1.5 Sobre el nombramiento, obligación, impedimentos y tachas de peritos.

Ya hemos señalado que el perito solamente participará en el desarrollo procesal siempre y cuando el hecho o circunstancia a analizarse necesita de la participación de un experto, especialista o conocedor de una ciencia, arte o técnica, sino es necesario dicha posibilidad, no será necesario que los peritos puedan participar en el desarrollo de emisión de dictámenes periciales.

Como la temática a desarrollar en el presente apartado es variado, vamos a enfocarnos a desarrollar cada uno de ellos de manera separada.

- **Nombramiento**

La normatividad peruana señala que el perito lo nombra el juez de investigación preparatoria en dicho estadio procesal. Si es que el hecho se constituirá en prueba anticipada, el perito deberá de ser nombrado por el fiscal o el juez que observa la causa. Cabe precisar que el juez de IP nombrará a un perito siempre y cuando este se encuentre brindado servicio a nivel estatal, porque el perito coadyuvará de manera gratuita con la administración de justicia. Por dicha razón el nombramiento oficial es la designación del perito que pertenece a alguna entidad estatal. Nuestra normatividad nacional posibilita que se pueda nombrar hasta dos peritos, si es que el asunto es un tanto complejo. Por ello la normatividad determinó que la sugerencia lo tendrían las partes. El Estado cuenta con un conjunto de peritos que de una u otra manera brindan sus servicios personales a los desarrollos del proceso penal, su finalidad es el de coadyuvar en que se imparta la justicia de manera adecuada. No cabe la posibilidad de que estos profesionales

puedan cobrar por los servicios que realizan, sino simplemente deberán de emitir sus dictámenes y de una u otra manera oral-izar las conclusiones a los cuales han arribado.

- **Obligaciones**

El perito al ser un especialista o profesional que tiene que esclarecer los hechos, deberá de actuar con buena fe. Su obligación es la de prestar servicios al Estado de manera tal que no se coluda con ninguna de las partes, como tampoco deberá de presentar dictámenes falsos o que beneficien a alguna de las partes. El perito se encuentra en la obligación de emitir su dictamen en el tiempo y oportunidad que lo ha determinado el JIP.

- **Impedimentos**

Los peritos también encuentran impedimento en su nombramiento. No es posible, por ejemplo, que un profesional que se encuentra adscrito al Instituto de Medicina Legal emita un dictamen si es que el imputado viene a ser su hijo. El impedimento se encuentra establecido hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad. No pueden ser cónyuges, convivientes, entre otras personas que tienen relación de parentesco. Del mismo modo, si un profesional sabe secretos de su cliente, tampoco puede ser perito, porque el secreto profesional lo impide. Estos y otros supuestos impiden al perito ser entendido como tal y no debe de emitir ningún dictamen correspondiente.

2.2.1.6 Informe pericial.

Hemos señalado con anterioridad que el perito emite su informe pericial, la misma que viene a ser el resultado de sus labores que ha realizado a consecuencia del encargo que le realizó el juez de investigación preparatoria sobre un determinado hecho o circunstancia que esclarezca el hecho. Dicho informe contiene la opinión especializada

por el perito, quien explicará de manera detallada cuales han sido las razones que lo han llevado a emitir dicha decisión profesional, del mismo modo, deberá de explicar de manera detalla sobre los métodos científicos y técnicos que ha utilizado para poder emitir su dictamen adecuada.

Nuestro legislador patrio ha entendido para bien que el dictamen pericial debe de ser de carácter formal. Este debe de contener un conjunto de supuestos, los mismos que se encuentran regulados en el artículo 178° del CPP. Una de las prohibiciones que se ha determinado en el artículo mencionado es que el perito no deberá de emitir ningún juicio de responsabilidad sobre el imputado, dado que su función simplemente es la de emitir un dictamen de acuerdo a lo requerido por el juez de investigación preparatoria.

El legislador ha determinado que, una vez nombrado el perito oficial, la defensa técnica tiene un tiempo de cinco días para poder solicitar que se incorpore a su perito de parte, quien tiene un conjunto de prerrogativas como es el de discutir las conclusiones a los cuales ha arribado dicho perito oficial o compartir las conclusiones a los cuales ha podido arribar el perito de oficio.

Como hemos señalado que es permitido que haya uno o más peritos, si es que nos ponemos en el supuesto de que hay varios peritos y estos llegan a contradecirse en sus informes, lo correcto y adecuado es que cada uno de ellos presente un informe, dado que estos deberán de presentar por qué razones se ha determinado que llegó a la conclusión señalada en su informe.

Ahora bien, la sola emisión del informe pericial no se constituye en un acto definitivo de la pericia, sino esta deberá de ser explicada y oral-izada por el perito al juez para que lo entienda de manera adecuada. Las mismas que también podrán ser

examinadas y contra- examinadas de manera adecuada, para que el perito no entre en contradicciones con su informe pericial.

2.2.1.7 Valoración de la prueba pericial.

Para poder enfocarnos al estudio de la valoración de la prueba pericial, será necesario determinar que esta acción implica la confluencia de dos momentos esenciales y correlativos, los cuales son: a) una interpretación, y b) su adecuada valoración. La primera de ellas deberá de ser entendida como la acción o actividad del juez que tiene por finalidad el de averiguar ciertos resultados que surgen de la prueba; mientras que el segundo viene a ser una acción destinado a extraer ciertas conclusiones a consecuencia del ejercicio de la primera de ellas.

Como bien señala San Martín (2015) “la valoración de la prueba puede definirse entonces como la operación intelectual que realiza el juzgador para determinar si se considera probado el dato, generalmente el hecho que se intentó probar” (p. 590). En ese sentido, sería la acción que realiza el juez a efectos de poder comprobar si un hecho ha sido probado o no.

A nivel legislativo, se ha determinado que el sistema de valoración de prueba dentro de nuestra legislación es la denominada la sana crítica. Este sistema de valoración de la prueba se vale de instrumentos o reglas como la lógica, las máximas de experiencia, la ciencia y la tecnología. El juez recurre a la sana crítica con la finalidad de poder estimar que un hecho ha sido probado y de ahí se genera convicción.

Ahora bien, cuando el juez tiene que valorar una pericia tiene que hacerlo desde la perspectiva interna como externa. La primera de ellas será analizando si es que existe o no cualquier contradicción en el contenido del informe, mientras que el segundo hace referencia a que el juez valorar la existencia de coherencia entre el contenido de la pericia

y el informe oral que realiza el perito. Estos dos supuestos son válidos y concurrentes en el análisis de pruebas periciales.

A nivel de la justicia internacional, se ha considerado cuatro criterios para poder valorar la prueba pericial, los cuales son:

- a) La teoría que sustenta el informe pericial no solo debe de ser probado dentro del laboratorio, sino también deberá de ser probado en el aspecto empírico, por lo que su aplicación tendrá que ser superado tanto en su aspecto de controlabilidad y falsabilidad (Villanueva, 2016).
- b) El margen de error deberá de presentar un porcentaje, como también deberá de presentar de manera adecuada estándares sobre la prueba que se emplea.
- c) La teoría deberá de ser sustentado también por otros profesionales y científicos, los cuales al encontrarse en posibilidad de ser analizados y revisados por otros profesionales deberá de ser controlable.
- d) La teoría utilizada con la finalidad de esclarecer el hecho o circunstancia, deberá de ser aceptada por la comunidad científica (Olaya, 2018).

Los criterios establecidos en los párrafos anteriores son aquellos que se han determinado a nivel internacional, empero a nivel nacional, también se ha determinado un conjunto de criterios a través de los cuales los jueces deberán de valorar las denominadas pruebas periciales. Estos criterios son:

- a) La pericia deberá de ser evaluado de manera oral. No será necesario que haya una distinción del perito oficial y de parte.
- b) El informe pericial deberá de contener una conclusión al cual se ha arribado utilizando para ello elementos lógicos y conocimientos científicos y de carácter técnico, lo cual sustentará si en realidad el perito ha cumplido con su labor para el cual le han asignado.

- c) Deberá de evaluarse las condiciones en los cuales se ha elaborado el informe pericial, asimismo, deberá de analizarse si las mismas cumplen con los estándares científicos (Puertas, 2018). Si hay varios participantes, deberá de analizarse si las conclusiones a los cuales se arriba son unánimes.
- d) Si es que la prueba tiene rasgos científicos, esta deberá de revisarse si es que efectivamente este se ha realizado respetando los estándares científicos establecidos por la comunidad científica.

2.1.1.8 La prueba pericial en la jurisprudencia nacional.

A nivel nacional se ha podido apreciar la existencia de un conjunto de decisiones jurisdiccionales en los cuales se ha podido desarrollar lo relacionado a la prueba pericial, por ello analizaremos unas cuantas sentencias casatorias sobre la prueba pericial, los cuales son:

- **Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116**

Este acuerdo plenario es de suma importancia para el desarrollo de la investigación, toda vez que la misma versa sobre la valoración de la prueba pericial en la comisión de delitos de violación sexual. Los magistrados supremos empiezan señalando que la prueba pericial se constituye en un medio probatorio a través del cual se trata de explicar hechos que escapan del análisis jurídico, como la muerte, el tipo de sangre, las agresiones, etc., por lo que se hace necesario que haya una explicación científica por parte de una persona capacitada. En ese sentido, al constituirse este en un medio probatorio a través del cual se busca conseguir que se emita un dictamen con la finalidad de poder explicar un hecho o circunstancia, por ello, este medio probatorio se constituiría en una prueba indirecta porque aporta conclusiones al proceso a consecuencia de hacer un análisis de hechos encomendados por parte del juez o del Ministerio Público, lo

cual es el resultado del conocimiento científico, artístico o técnico, empero no aporta análisis sobre un conocimiento directo de los hechos.

Cuando se avoca al análisis de la valoración de la prueba pericial, los magistrados supremos han señalado que, la valoración de la prueba pericial cuenta con dos fases, la primera de ellas sería el referido a un control de la mera legalidad, y el segundo es lo que verdaderamente implica la valoración de la prueba mencionada, es la valoración de la prueba pericial en estricto.

En este acuerdo plenario los magistrados supremos determinaron los criterios que debe de observarse cuando realizan una valoración de la prueba pericial. En ese sentido, los criterios son los mencionados en el apartado anterior.

- **Casación N° 901-2019-Cañete**

Esta casación se torna importante porque los jueces supremos explican que cualquier informe que requiera de explicación científica, técnica o artística deberán de ser considerados como pericias. Ello, porque en el desarrollo del proceso penal que dio origen al caso, tanto en primera instancia como en segunda instancia no se había considerado como pericia al informe técnico realizado por el Órgano Administrador del Tributo -SUNAT-, y a los peritos que habían realizado dicho informe solamente se les consideró como simples testigos, más no como peritos que sustentaron el informe.

- **Casación N° 1707-2019-Puno**

En esta casación, los jueces supremos ratifican nuevamente que nuestro sistema de valoración de la prueba es la denominada sana crítica. Adicional a ello, señalan que los jueces al momento de valorar la prueba deberán de hacerlo de manera independiente, como también de manera conjunta. Del mismo modo, señalan que cuando se analiza un medio de prueba pericial, los jueces deberán de valorarlos

de manera conjunta, subjetiva, objetiva y en concreto, por lo que debe de observarse un conjunto de supuestos que son los siguientes:

- ✓ Deben de observar si es que el perito analizó y aplicó de manera correcta los principios, la teoría y ciertos métodos que dentro de su labor profesional, científico o técnico aplica.
- ✓ Deben de evaluar los jueces si es que el perito las acciones del perito son veraces y son de carácter objetivo.
- ✓ El juez tiene la obligación de analizar si el informe pericial ha sido redactado de manera clara, si sus conclusiones son ambiguas o no, y si estas son en lenguaje claro.

2.2.2 Proceso penal por violación sexual.

No es un secreto para nadie que el nuevo proceso penal peruano, común, ha sufrido una modificación en cuanto a sus etapas si es que se analiza con relación a su antecesor directo el cual es el Código de Procedimientos Penales. El proceso penal actual consta de tres etapas bien definidas, aunque hay muchos autores que han señalado que cuenta con otras etapas más, como la impugnatoria. Empero, lo cierto es que existe una etapa en el cual el representante del Ministerio Público se encarga de la búsqueda de elementos de convicción para decidir si es que acusa o no, el cual es denominado investigación preparatoria, y hay otra etapa que le sigue en el cual se analiza si el caso amerita ir a juicio o no, el cual se denomina etapa intermedia, y la final en el cual se actúan los medios probatorios que se denomina etapa de juicio oral, la misma que ha sido concebido como la etapa estelar del proceso.

En ese orden de ideas, el proceso penal peruano cuenta con una triple clasificación, aunque la etapa de investigación preparatoria cuenta con una doble clasificación, la cual viene a ser las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha;

de los cuales, el primero de ellos sirve para que el fiscal realice los denominados actos urgentes e inaplazables y otras acciones más, y el segundo sirve para el acopio de otros elementos probatorios más, en esta segunda etapa puede existir la solicitud de medidas de coerción procesal como la prisión preventiva.

Los procesos penales en el Perú pueden tener diferentes tiempos en cada etapa, aunque la que más llama la atención es la etapa de investigación preparatoria, dado que a nivel legislativo como jurisprudencial se ha determinado la existencia de tres tipos de delitos que se puede tramitar en el desarrollo de la investigación preparatoria.

Cuando el delito es simple, el tiempo a investigarse puede variar de 60 a 180 días, en investigación preparatoria, empero si el delito se considera como complejo, el tiempo de la investigación puede darse en ocho meses prorrogables por ocho meses más, y si el delito es de organización criminal o corrupción de funcionarios, el tiempo de investigación, puede durar 36 meses, prorrogables por el mismo tiempo.

Los plazos señalados en el párrafo anterior, son los que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha, porque las denominadas diligencias preliminares también cuentan con otro plazo. Es decir, la etapa más larga del proceso penal peruano, vendría a ser la investigación preparatoria, porque entre los tiempos de las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha hay un tiempo bastante prolongado.

Por otro lado, cuando se hace un análisis de los delitos considerados como simples o complejos, los fiscales utilizan diferentes razones que se encuentra en la normatividad y jurisprudencia, por ejemplo, un delito se concebirá como complejo porque hay varios investigados, o cuando las diligencias se realizan de manera difícil, lo cual en un plazo

razonable no será posible toda vez que la fiscalía no lleva solamente un caso, sino varios casos que se encuentran en diferentes estadios procesales.

2.2.2.1 Aspectos esenciales del proceso penal peruano.

Hemos señalado que nuestro sistema procesal peruano ha sufrido de modificaciones. Desde el Código Procesal Penal de 2004 existe la preeminencia de la oralidad en el proceso penal. El aspecto de la escritura se ha visto trasladado a un segundo plano. Con ello no se quiere decir que se haya erradicado, porque en la actualidad todos los requerimientos -por parte de la fiscalía-, y todas las pretensiones -planteadas por los abogados-, se presentan de manera escrita (Velásquez y Flores, 2019). Del mismo modo, casi todos los medios impugnatorios se plantean de manera escrita a excepción de la reposición que se puede imponer en el mismo instante de la emisión por parte del juez.

Por otro lado, lo que antiguamente se planteó el sistema procesal con rasgos más inquisitivos que acusatorios -porque era considerado como sistema mixto-, en la nueva normatividad procesal, se ha determinado que el modelo procesal será el denominado acusatorio garantista con rasgos adversariales.

Explicando lo mencionado en la última parte del párrafo anterior, podemos señalar que es acusatorio por el hecho de que los roles de titular de la acción penal le competen al Ministerio Público, el rol de juzgador le corresponde y compete al Juez y el rol de defensa técnica le corresponde a la defensa del imputado. Es decir, es sistema acusatorio porque existe división de roles en el desarrollo del proceso penal. Del mismo modo, el sistema es acusatorio, por el hecho de que no puede haber ningún desarrollo del juicio oral si es que no existe una acusación previa ni mucho menos sin que haya ninguna investigación con anterioridad. Empero, lo esencial del sistema acusatorio es que hay la presencia de separación de roles de los sujetos procesales.

Por otro lado, es garantista por el hecho de que el imputado cuenta con todas las garantías necesarias. Por dicha razón, contamos con un juez de investigación preparatoria que tiene como finalidad el de controlar las acciones de investigación del Ministerio Público, para que no se le afecten los derechos del investigado.

El proceso penal peruano también será de carácter adversarial después que la investigación se judicialice. En algunas etapas como en la audiencia de prisión preventiva, se manifiesta una adversidad entre las partes procesales. Tan así que la defensa técnica es adversarial a fiscalía y el viceversa.

En consecuencia, el actual sistema procesal peruano es uno de carácter acusatorio, garantista y adversarial. Existe una predilección sobre la oralidad. Han convertido al Ministerio Público en titular de la acción penal. El juez ya no es más considerado como persecutor del delito, el juez de IP tiene como finalidad el de cumplir con la protección de las garantías de las personas y el juez de juzgamiento tiene como función el de poder emitir una resolución judicial acorde a los elementos probatorios actuados en el desarrollo del juicio oral.

2.2.2.2 Proceso de violación sexual y su iter procesal.

El Perú se ha constituido como uno de los países en los cuales se presenta una gran variedad de agresiones sexuales en contra de las mujeres. No se encuentran exentas ni personas mayores ni menores. Cualquiera de ellos puede ser sujeto pasivo de violación sexual, por lo que interesa que se haga una investigación adecuada por parte de la fiscalía, como también interesa que la sentencia se emita en un determinado plazo, porque justicia que tarda deja de ser justa.

En ese orden de ideas, cuando una mujer sufre de violación sexual, aunque también pueden sufrir lo varones, la primera acción siempre suele ser la realización de la

denuncia correspondiente. La denuncia verbal siempre se plantea ante la policía, aunque existe posibilidad de que se plantee de manera directa ante el Ministerio Público. Empero, si la denuncia se plantea ante los efectivos policiales, estos después de realizar ciertas acciones remitirán los actuados al Ministerio Público y al Juzgado de Familia para que este pueda emitir las medidas de protección correspondiente, toda vez que la violación sexual, también se constituye como una forma de violencia -la denominada violencia sexual-.

Empero, si la denuncia llega a la fiscalía, el fiscal tomará acciones dependiendo del caso en concreto. Si el caso presenta flagrancia, el fiscal puede solicitar hasta la detención preliminar, para posteriormente solicitar vía requerimiento, la prisión preventiva para el investigado. Empero, si el caso presenta una comisión delictiva con anterioridad, el fiscal solamente emitirá su disposición de comienzo de diligencias preliminares.

Como se puede apreciar, el análisis de caso por caso no permite emitir una sola opinión con respecto a las diferentes formas de comisión del delito de violación sexual, porque cada caso en particular merece una atención especial. No es lo mismo una violación sexual a una persona mayor como de una niña, cada caso en concreto deberá de ser analizado de manera concreta por el fiscal.

Ahora bien, los casos de violación sexual serán investigados por el fiscal penal, porque él es el titular de la acción penal y el director de la investigación. Es director de la investigación, porque conduce las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha con objetividad y sin tener inclinaciones en favor de la víctima, sino considerándolo como inocente.

En las diligencias preliminares, la fiscalía deberá de realizar los denominados actos urgentes e inaplazables. Del mismo modo, realizar acciones de investigación en la etapa de investigación preparatoria. Solicitar un examen médico para que se compruebe si hubo o no acceso carnal, como también la declaración de la víctima -si es menor de edad-, en la cámara Gessel, la misma que se constituirá como prueba anticipada.

Todas las acciones de la fiscalía servirán para poder esclarecer el caso, si es que efectivamente hubo o no el acto de violación sexual. Como el fiscal es el encargado de la investigación criminal, este a través de acciones de cargo y descargo reúne elementos de convicción con la finalidad de que pueda decidir solicitar el sobreseimiento del caso o si reúne más elementos probatorios, solicitar que haya una acusación.

Por dicha razón, las pruebas periciales y directas -como testimoniales, documentales, confesión, etc.- deberán de ser reunidos por parte del Ministerio Público con la finalidad de poder sobreseer el caso o acusarlo.

En ninguna etapa del proceso se debe de vulnerar los derechos de la víctima, ni del imputado (Sánchez, 2022). Existe la posibilidad de que la víctima pueda solicitar constituirse en actor civil, la misma que lo realizará mientras dure la investigación preparatoria, por otro lado, no es posible que el imputado llegue a sufrir de recorte o restricción de derechos, le atiende el derecho de defensa desde las primeras imputaciones que se les hacen, como también le atiende el debido proceso para que todas las garantías se les sea reconocido de manera efectiva sea usado.

Sobre el cumplimiento de las normas que reconocen derechos, deberá de velar y prestar atención el juez de investigación preparatoria. Empero, para ello es necesario que el imputado cuente con una defensa eficaz; dado que, de no presentarse una adecuada defensa, del imputado podría caer en estado de indefensión, porque debe de recordarse de

manera concreta que la defensa técnica no es un mero formalismo, sino implica que esta sea eficaz para hacer valer los intereses y derechos del imputado. En consecuencia, corresponde garantizar el derecho de defensa.

2.2.2.3 Fiscal como titular de la acción penal en delitos de violación sexual.

El CPP ha determinado que la fiscalía es el titular de la acción penal. Empero, dicha titularidad recién lo ejerce cuando el caso que investiga se judicializa. El fiscal cuando toma conocimiento de la comisión de hechos delictivos, no remite al instante al Poder Judicial, -salvo algunos casos en los que solicita detenciones judiciales de carácter preliminar-, lo que hace de manera cotidiana es emitir su disposición de apertura de diligencias preliminares por un tiempo de 60 días, 8 meses o hasta 36 meses.

Una vez que el fiscal vía diligencias preliminares encuentra elementos probatorios, este formalizará la investigación preparatoria, la misma que le obligará que dicha formalización sea comunicada al Poder Judicial, para que las acciones de investigación de la fiscalía y las acciones que coadyuban de la defensa técnica sean observadas por parte del Juez de Investigación Preparatoria, sobre todo para que la fiscalía pueda actuar de acuerdo a los parámetros de la normatividad establecida a nivel nacional -legal como constitucional-.

El fiscal es el único facultado para que remita la disposición de formalización de investigación preparatoria, con el cual da inicio al proceso penal (Cafferata, 1994). Dicho acto que realiza la fiscalía es de suma importancia, debido a que antes de ello aún no se constituyen las partes procesales. Como no existe un proceso abierto, no hay partes procesales. En sede fiscal, tanto la fiscalía como la defensa técnica lo que hacen es buscar elementos probatorios con la finalidad de poder archivar la causa o de formalizar la investigación preparatoria.

En consecuencia, lo que se debe dejar en claro es que el único habilitado para poder dar inicio al proceso penal, viene a ser la fiscalía. No existe otra persona que haga dicha acción. No hay posibilidad de que el juez o cualquiera de las partes procesales puedan iniciar el proceso penal, la posibilidad es exclusiva del Ministerio Público. Ello, se ha materializado porque existe la separación de roles, y corresponde dicha prerrogativa a la fiscalía.

En temas de violencia sexual, también el titular de la acción penal viene a ser la fiscalía. No existe la posibilidad de que la causa sea llevada de manera privada, sino a través del fiscal. De manera privada solamente se pueden constituir como actores civiles, para que puedan solicitar la reparación civil del daño que han sufrido a consecuencia de la violación sexual.

2.2.2.4 Aportes de la autora.

El proceso penal peruano y mundial no puede desarrollarse solamente con interpretación normativa y elementos probatorios directos aportados a través de la declaración o confesión, sino también será necesario que un hecho que generó el delito o circunstancia que sirva para explicar el hecho delictivo sea analizado por un profesional aparte del mundo jurídico.

Hay casos en los cuales se hace necesario que haya la participación de sujetos especializados en materia científica -fuera del derecho-, como también del arte, la técnica o algún oficio que lo garantice que es conocedor de dicha área del conocimiento. Por ello, se hace necesario que haya participación de dichos sujetos, que dentro del argot jurídico se les conoce como peritos.

En estricto, los peritos vienen a ser personas o sujetos que se encuentran versados en alguna materia o conocimiento de la ciencia, arte, técnica o experiencia que sea

calificada, a través del cual pueden emitir una opinión aplicando sus conocimientos para poder determinar si una persona llegó a cometer o no un hecho, el cual ha sido asignado a su persona por su cualidad especial.

Como la temática de la investigación versa sobre violación sexual, la pericia por antonomasia es la pericia psicológica, en el cual el psicólogo realiza la peritación correspondiente con la finalidad de poder recabar su declaración y su afectación psicológica del menor de edad.

Del mismo modo, para poder saber si el acto de violación sexual llegó a consumarse o no se requiere que haya un examen médico, por parte del médico legista del Instituto de Medicina Legal. Sin que haya estas actividades periciales no sería posible determinar si en realidad hubo o no actos de violación sexual en contra de las menores de edad o de las mujeres.

En ese sentido, el informe pericial es fundamental en el desarrollo del proceso penal, porque aporta elementos probatorios al desarrollo del proceso penal, porque el juez ni el fiscal por su falta de capacitación y experiencia en peritajes de dicha magnitud no pueden realizar las conclusiones que sí lo pueden realizar los especialistas en otras ciencias alternas al Derecho.

Ahora bien, con la sola emisión del dictamen pericial no concluye el peritaje, sino será necesario que dicha pericia sea analizada por el juez -valoración de la prueba-, con la finalidad de que las conclusiones a los cuales ha arribado el especialista brinda más luces en la decisión del juez.

Dichas conclusiones a los cuales arribó el perito serán evaluadas por el Ministerio Público en el desarrollo del juicio oral, del mismo modo lo hará la defensa técnica. Dicha evaluación lo realizarán a través de los exámenes directos y contra exámenes, ello con la

finalidad de que realmente ha usado o no la técnica concreta o parte de la ciencia que es admitido por la comunidad científica.

En ese sentido, las pericias aun teniendo un componente documental se identifican con una naturaleza testimonial, dado que el perito deberá de sustentar su peritaje en el desarrollo del juicio oral. Ello es así, porque vía evaluación del perito se puede advertir si es que efectivamente hay una coherencia en su trabajo realizado y existe o no una coordinación en el desarrollo de la pericia y de las respectivas conclusiones.

El análisis de la pericia será realizado por el juez, aunque este no se encuentra arraigado ni obligado a realizar dicha valoración si es que advierte que la misma no cumple con la legalidad, coherencia, sencillez en su escrito porque no estaría cumpliendo con los estándares establecidos en la jurisprudencia nacional.

Por ello es necesario que la pericia sea realizada por un experto. Desde mi posición, en temas bastante complejos como la violación sexual debe de haber un perito oficial, como también debe de haber la participación de un perito de parte, para que entre ambos puedan emitir una posición bastante adecuado y se eviten errores en el peritaje, porque puede suceder de que el perito oficial se equivoca y el perito de parte puede advertir y ello generaría un mejor desarrollo en la valoración de la prueba pericial.

Aunque muchas oportunidades los imputados no cuentan con la economía suficiente como para poder contratar un perito de parte, por ello la valoración de la prueba pericial debe de ser adecuado. Si se tiene como base dicho elemento probatorio de carácter indirecto, el mismo deberá de ser valorado de manera individual como grupal a efectos de que no se pueda vulnerar el derecho del imputado.

Porque la veracidad de los hechos que se puede probar a través de la prueba pericial servirá para que los acusados puedan ser condenados o de lo contrario, para que

el sujeto pueda ser liberado, debido a que no se encuentran los elementos que hacen determinar su culpabilidad, más allá de toda duda razonable. Pero si la pericia es contradictoria, y no demuestra certeza, lo relacionado a la sanción penal de los supuestos acusados no será de acuerdo a los parámetros constitucionales.

2.3 Bases filosóficas

Las personas humanas a la medida que ha pasado el tiempo -de manera histórica- se han interesado en comprender las cosas que lo rodean, en primer lugar; posterior a ello, se ha determinado la creación de explicaciones más complejas y construidas en relación a ciertos conceptos o disciplinas.

Histórica y evolutivamente, las personas han empezado a filosofar aun sin saber que con sus acciones estaban realizando dicha acción. Porque desde los registros bibliográficos que se tiene en la historia humana, en primer lugar, los griegos empezaron a filosofar tratando de comprender el origen de las cosas. Por ello, surgieron los denominados filósofos naturalistas, quienes trataban de explicar la tierra desde sus apreciaciones personales, dentro de dichos filósofos encontramos a Tales de Mileto, considerado como el primer filósofo.

Posterior a ello se empezó a gestar conocimientos filosóficos que al pasar de los tiempos han empezado a fundamentar cada ciencia del conocimiento humano. En consecuencia, el Derecho no ha sido ajeno a ello. Hoy en día existe la filosofía del Derecho disciplina filosófica que pretende explicar o explica el derecho, pero desde una posición filosófica.

Con ello se puede apreciar que la ciencia jurídica no viene a ser una ciencia social aislada, sino que la misma se relaciona con otras ciencias del conocimiento humano. Y, por ello la filosofía le da una importancia amplia a explicar el mundo del Derecho filosóficamente, por dicha razón, las investigaciones en el ámbito jurídico siempre deben

de contar con un sustento filosófico, de ser lo contrario no encontraría una justificación ius filosófica que valide filosóficamente a la investigación, porque ello es de suma importancia.

Empero, antes de que se dé una explicación filosófica, surgieron explicaciones al Derecho, y ello se desarrolló desde una óptica del naturalismo jurídico y el positivismo jurídico. El primero de ellos explicaba que el derecho en tanto creación humana le corresponde a las personas atendiendo solamente a su naturaleza de índole jurídico, sin que sea necesario satisfacer otros requisitos que pueden ser esenciales para ser titulares de derechos.

Por otro lado, se presentó el positivismo que llegó a señalar que el Derecho es una creación humana y sobre todo Estatal; y, por ende, le correspondía al Estado reconocer los derechos de las personas desde las entidades. En ese sentido, el Derecho no solo sería una manifestación de las personas, sino que las mismas llegarían a constituirse un atributo que les asigna el Estado a las personas.

La explicación que ofrecía el naturalismo o también denominado ius naturalismo es que antes de las leyes humanas, existe leyes divinas, las mismas que contienen un componente de la justicia y ello permite que las normas jurídicas puedan también tener un componente de justicia.

En ese sentido, corresponde analizar la validez de las normas, desde una perspectiva ius naturalista, en atención a su componente de validez. En ese sentido, lo único condicionante con relación a la validez de las normas jurídicas humanas, según los naturalistas, sería que la normatividad cuente con un componente de justicia.

Por otro lado, los positivistas señalaban que la norma jurídica es válida no por su componente de justicia, sino la normatividad se torna en válida en atención a su cumplimiento por los requisitos. En ese sentido, el positivismo postula ideales de que la

validez de las normas tiene esa categoría porque se adecuan acertadamente dentro del Ordenamiento Jurídico.

Aunque debe de precisarse también que la calidad de ser considerados como de obligatorio cumplimiento de las normas jurídicas encuentran un fundamento en la orientación divina, según los naturalistas. Pero, de acuerdo al positivismo jurídico esta calidad ya encontró sustento en que las normas jurídicas también encuentran un soporte en la obligatoriedad.

Frente a estas dos posturas también ha surgido la denominada filosofía jurídica racionalista, la misma que procede a realizar una explicación del Derecho ya no simplemente basándose en aspectos dogmáticos como también, subjetivistas, sino esta procede en contra de los pensamientos positivistas y naturalistas.

Ahora bien, teniendo como base a la valoración probatoria de la prueba pericial, corresponde estudiarlo desde una perspectiva valorativa. Ya que darle valor a una prueba implica que el juez competente deberá brindarle un sustento del porqué considerarlo así a un medio probatorio.

Pero, cuando se hace un análisis de la filosofía valorativa, la corriente ius positivista llega a apartarse de la existencia de cuestiones problemáticas en relación a los valores que inspiran el Derecho. En ese sentido, llegan a señalar que, según el juicio positivista, lo que llega a acontecer fuera de los parámetros de la normatividad no encontrarían ninguna atención por parte de los ius filológicos.

Por ello, dentro de la filosofía moderna, (Sánchez, s.f.) señala que “para los positivistas los juicios de valor son pseudoenunciados que solo sirven para expresar los sentimientos o deseos propios” (p. 5). Es decir, para estos ius filósofos nada de incidencia se produce con relación a lo valorativo.

Empero, ello no es el análisis concreto filosófico de este trabajo de investigación, sino simplemente lo relacionado a la valoración de las pruebas que le dan los jueces penales a la apreciación concreta de los elementos probatorios. En ese sentido, nuestra legislación nacional ha determinado la existencia de una denominada filosofía de valoración libre de las pruebas. El sistema no es el cerrado, ni mucho menos orientado, sino que la misma se relaciona con que los jueces pueden y deben de valorar la prueba en base a la sana crítica, y esto implica una observación solamente de lo relacionado a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia.

En ese sentido, la investigación cuenta con aspectos valorativos, y en cuanto al contenido del trabajo guarda relación con esta rama filosófica. En consecuencia, el sustento ius filosófico que debe de tener este trabajo de investigación es efectivamente ello.

2.4 Definición de términos básicos

- **Delito**

Se entiende por delito a todas las acciones humanas que son considerados como típicos, porque se adecua al supuesto fáctico de la ley penal, antijurídico, porque la conducta de la persona va en contra de una normatividad o del ordenamiento jurídico, y culpable, porque la persona cuenta con la capacidad de ser sancionado penalmente.

- **Imputado**

Debe de entenderse como imputado a la persona que se le atribuyen la comisión de hechos delictivos. Dicha nomenclatura le corresponderá al juez durante el desarrollo de la investigación preparatoria.

- **Juez**

El juez viene a ser el funcionario público que en cuya potestad se encuentra la administración de justicia la misma que deberá de realizarlo de manera objetiva y cumpliendo con los parámetros establecidos por la normatividad, debe de sustentar su decisión vía debida motivación.

- **Pericia**

La pericia es un medio probatorio de carácter indirecto a través del cual se busca explicar un hecho o circunstancia con la finalidad de esclarecer el hecho delictivo que dio origen al desarrollo del proceso penal.

- **Peritaje**

El peritaje viene a ser aquella conclusión al cual arriba el perito. Esta debe de mantener una relación de coherencia entre la desarrollado en el cuerpo del informe pericial y la conclusión propiamente. Es el fruto del desarrollo de la peritación por parte del perito.

- **Perito**

El perito viene a ser aquel sujeto que a través de su conocimiento científico, artístico, técnico o una experiencia calificada aporta estudios serios sobre un hecho específico que le han encomendado.

- **Proceso penal**

El conjunto de acciones de carácter correlativo, concatenado que tiene por finalidad que se emita una decisión judicial se conoce como proceso. En lo penal, dichas acciones pueden concluir con la emisión de una sentencia a través del cual se priva la libertad o no del sujeto investigado por la comisión del hecho de carácter delictivo.

- **Sistema procesal**

Es el conjunto de principios a través de los cuales se estructuró el proceso penal peruano. Dentro de nuestra legislación se ha adoptado el denominado sistema procesal acusatorio.

- **Valoración de la prueba**

Actividad mental que realiza el juez con la finalidad de determinar si es que se genera o no convicción de acuerdo a los medios probatorios que se han aportado en el desarrollo del proceso penal.

- **Violación sexual**

Delito que se configura cuando una persona llega a sufrir de una agresión de carácter sexual. Comete el delito cuando una persona tiene acceso carnal sin consentimiento de la víctima. Puede configurarse a través de la violencia o la intimidación.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

La valoración de la prueba pericial surte plenos efectos en tanto, aquella sea objetiva e incuestionable en el proceso penal por violación sexual, en Huacho en el año 2022.

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1: La incompetencia profesional del perito afectaría a la presunción de inocencia del acusado.

H.E.2: La conclusión incongruente de la pericia oficial con la pericia de parte puede conducir a la condena del acusado en base a la pericia oficial.

H.E.3: La falta de motivación del examen técnico pericial afectaría derecho a la verdad material afectado del acusado.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional				
La valoración de la prueba pericial surte plenos efectos en tanto, aquella sea objetiva e incuestionable en el proceso penal por violación sexual, en Huacho en el año 2022.	Variable X: Valoración de la prueba pericial	Desarrollo mental que realizan los jueces cuando tienen que administrar justicia en un determinado caso en concreto.	Puede ocasionar mala valoración por pericia con falta de motivación, por una incompetencia profesional que conducen a las conclusiones incongruentes.	Incompetencia profesional del perito	-Por sobrecarga - Desconocimiento -Error	ENCUESTA	Abogados habilitados por el CAH:
				Conclusiones incongruentes	-Falta de análisis -Muy ligera decisión -Reiterativamente		
				Falta de motivación de la pericia	-Clara -Precisa -Completa		
	Variable Y: Proceso penal peruano	Conjunto de acciones que se desarrollan de manera correlativa entre sí a efectos de que al final se llegue a emitir una sentencia.	Proceso en el cual se puede perjudicar el derecho a la presunción de inocencia, en la búsqueda de la verdad material se puede condenar al acusado siendo inocente.	Presunción de inocencia	-Afectación -Por la pericia -Sentencia		
				Condena del acusado	-En base a la pericia -Siendo inocente -Valoración pericial		
				Derecho a la verdad material	-Como finalidad -Vulneración -Del acusado		

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

En cuanto a su tipo es una investigación aplicada, porque la investigadora parte a realizar este trabajo teniendo como base los aspectos prácticos de un fenómeno cuyo origen es real y objetivo que ha permitido desarrollar este trabajo, en consecuencia, los resultados servirán de sustento para plantear resultados prácticos en relación a la valoración de las denominadas pruebas periciales en los procesos donde se dilucida la comisión de delitos sexuales.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Es una investigación explicativa, porque se busca identificar o analizar las variables y que e relacionado al nivel de relación que puede suscitarse entre las variables que ha llegado a presentarse.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

En relación al enfoque, este será un trabajo cuantitativo, porque los resultados se presentarán a través de datos estadísticos. En consecuencia, se presentará a través de las denominadas tablas y figuras correspondientes.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Será no experimental, porque no se pretende realizar ninguna manipulación de las variables correspondientes. En tal sentido, lo que se busca es medir estas -variables-, a través de la correspondiente operacionalización, con lo cual se procederá a formular las preguntas.

Por otro lado, será de diseño o corte transeccional debido a que la recolección de datos solo se hará en un determinado momento y no se volverá a realizar otra vez.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población para este trabajo de investigación estará conformada por los abogados colegiados y habilitados del CAH, que asciende aproximadamente a la suma de 1279 profesionales, solo los habilitados.

3.2.2 Muestra.

Como la muestra es un sub conjunto de la población, se usará el muestreo probabilístico aleatorio simple, para lo cual se usa la siguiente fórmula de carácter estadístico:

Formula de la muestra

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 (N-1) + Z^2 p q}$$

En donde:

n = Tamaño de la muestra = ¿?

N = Tamaño de la población = 1267

Z = Nivel de confianza; para el 95%. z=1.96

E= error de muestra, es decir un 10%=0.1

p= Probabilidad a favor = 0.5

q= Probabilidad en contra = 0.5

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 1279}{(0.1)^2 * (1279 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

n= 90. 1345

En razón a ello, la muestra será de 90 abogados.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Serán los siguientes:

-Encuesta. – La misma que se dirigirá a los abogados que conforman la muestra a efectos de saber su opinión.

- Fichaje. – Que estará cumpliendo la finalidad de recolectar datos con la finalidad de poder redactar esta investigación.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Son los que siguen:

- **Cuestionario.** - Compuesta de un conjunto de preguntas y sus respectivas respuestas que tiene como finalidad recopilar la opinión de los abogados.

- **Bibliografía.** – Compuesta por el conjunto de referencias que tendrán como finalidad el de servir como soporte para este trabajo de investigación.

CONFIABILIDAD

Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

En donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_T^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad

0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Confiabilidad de la variable independiente: Valoración de la prueba pericial

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,916	20

Confiabilidad de la variable dependiente: Proceso penal

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,916	20

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Una vez recopilado la información correspondiente, se procederá a realizar el trabajo estadístico de este trabajo de investigación. En ese sentido, se procederá a subir lo recopilado al estadístico SPSS, para posteriormente sacar las tablas y las figuras correspondientes. También se hará uso del Word y Excel.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados estadísticos

Variable I: Valoración de la prueba pericial

Dimensión: Incompetencia profesional del perito

Tabla 4

Revisando los casos donde se han presentado la actuación de pruebas periciales, ¿cree que, una mala conclusión de una pericia tiene como causa la carga procesal de los peritos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Creo que sí	61	67,8
	Hay probabilidad	19	21,1
	No hay probabilidad	10	11,1
	Total	90	100,0

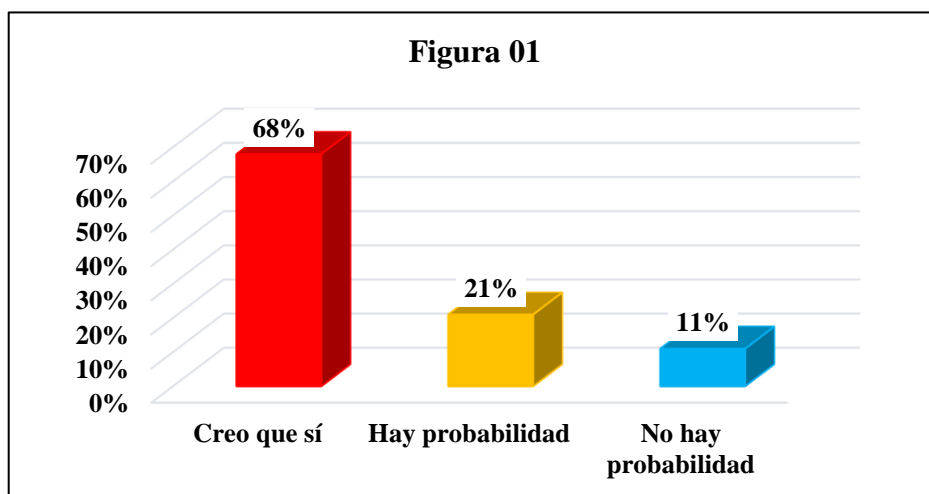


Figura 1: Revisando los casos donde se han presentado la actuación de pruebas periciales, ¿cree que, una mala conclusión de una pericia tiene como causa la carga procesal de los peritos

Interpretación:

La tabla 04 y figura 01 muestran a un 68% de encuestados que señalaron que creen así, un 21% que hay probabilidad y un 11% no hay probabilidad ante la pregunta de si creían que, una mala conclusión de una pericia tiene como causa la carga procesal de los peritos.

Tabla 5:

Desde su posición profesional, ¿cree que, las conclusiones erradas a los cuales arriban los peritos se manifiestan por falta de capacidad de estos y por desconocimiento de los mismos de la materia a analizar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Creo que sí	54	60,0
	Hay probabilidad	14	15,6
	No hay probabilidad	22	24,4
	Total	90	100,0

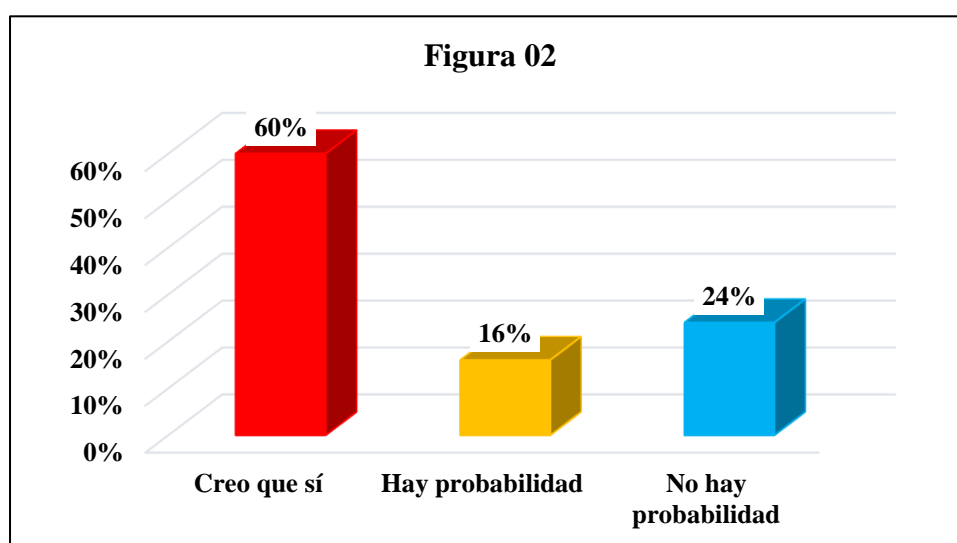


Figura 2: Desde su posición profesional, ¿cree que, las conclusiones erradas a los cuales arriban los peritos se manifiestan por falta de capacidad de estos y por desconocimiento de los mismos de la materia a analizar?

Interpretación:

La tabla 05 y figura 02 muestra que un 60% señalaron que creen que sí, un 16% hay probabilidad y un 24% no hay probabilidad, ante la interrogante de sí creían que, las conclusiones erradas a los cuales arriban los peritos se manifiestan por falta de capacidad de estos y por desconocimiento de los mismos de la materia a analizar.

Tabla 6

Haciendo un análisis de los casos donde ha participado un perito, ¿cree que, los errores más comunes en las conclusiones periciales se manifiestan a consecuencia de un mal análisis de los hechos encomendados a estudiar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Creo que sí	58	64,4
	No responderé	6	6,7
	No hay probabilidad	26	28,9
	Total	90	100,0

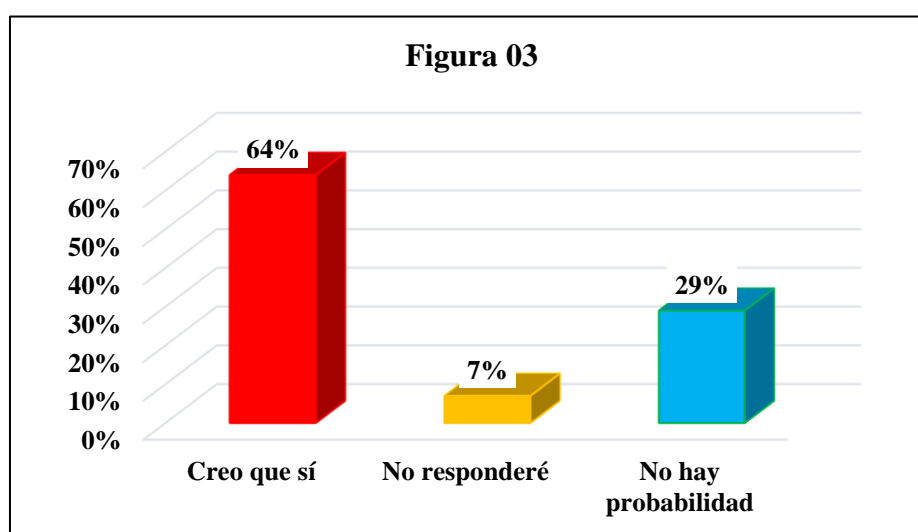


Figura 3: Haciendo un análisis de los casos donde ha participado un perito, ¿cree que, los errores más comunes en las conclusiones periciales se manifiestan a consecuencia de un mal análisis de los hechos encomendados a estudiar?

Interpretación:

La tabla 06 y figura 03 muestran a un 64% diciendo creo que sí, un 7% no respondió y un 29% diciendo no hay probabilidad, ante la interrogante de si creían que, los errores más comunes en las conclusiones periciales se manifiestan a consecuencia de un mal análisis de los hechos encomendados a estudiar.

Dimensión: Conclusiones incongruentes

Tabla 7

Recurriendo a su experiencia profesional, ¿Cree que, las conclusiones incongruentes a los cuales arriban dos peritos o más se manifiesta por el hecho de que falta un análisis concreto de los hechos mandados a analizar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Creo que sí	35	38,9
	Hay probabilidad	35	38,9
	Creo que no	20	22,2
	Total	90	100,0

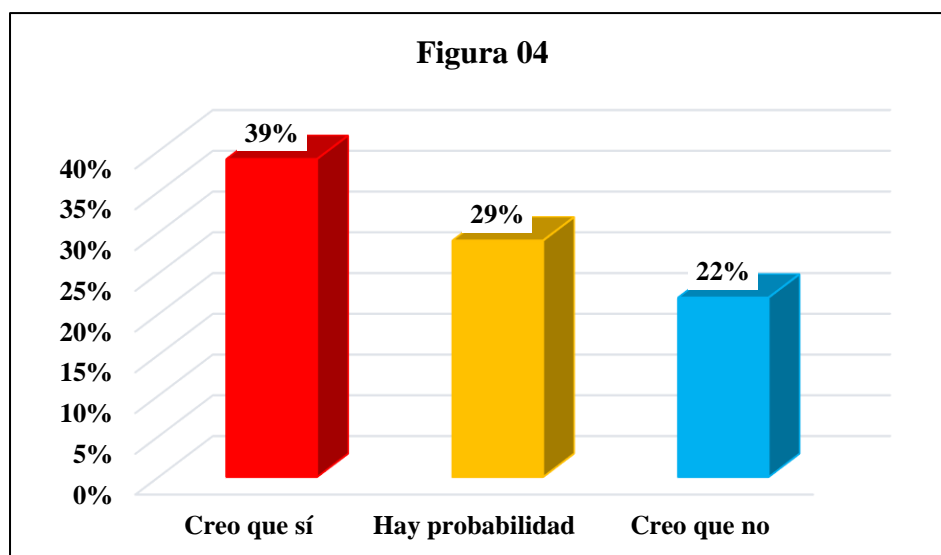


Figura 4: Recurriendo a su experiencia profesional, ¿Cree que, las conclusiones incongruentes a los cuales arriban dos peritos o más se manifiesta por el hecho de que falta un análisis concreto de los hechos mandados a analizar?

Interpretación:

La tabla 07 y figura 04 muestran a un 39% diciendo creo que sí, un 29% que hay probabilidad y un 22% creyendo que no, cuando se les preguntó si las conclusiones incongruentes a los cuales arriban dos peritos o más se manifiesta por el hecho de que falta un análisis concreto de los hechos mandados a analizar.

Tabla 8:

De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cree que, las conclusiones erradas de los peritos en sus pericias se manifiestan por la existencia de tomar el análisis de los hechos o circunstancias de manera muy ligera?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Creo que sí	53	58,9
	Hay probabilidad	19	21,1
	No responderé	18	20,0
	Total	90	100,0

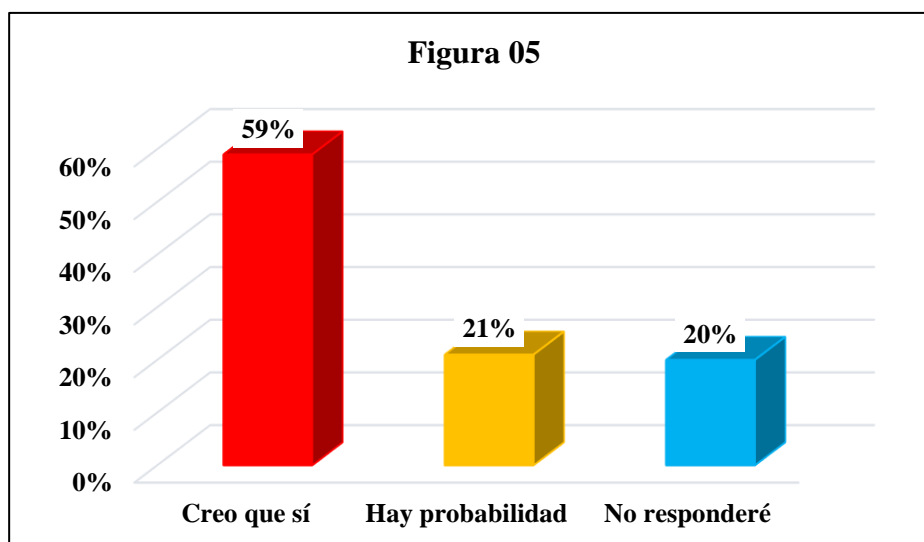


Figura 5: De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cree que, las conclusiones erradas de los peritos en sus pericias se manifiestan por la existencia de tomar el análisis de los hechos o circunstancias de manera muy ligera?

Interpretación:

La tabla 08 y figura 05 muestran a un 59% diciendo creo que sí, un 21% diciendo hay probabilidad y un 20% no respondió, ante la pregunta de si creían que, las conclusiones erradas de los peritos en sus pericias se manifiestan por la existencia de tomar el análisis de los hechos o circunstancias de manera muy ligera.

Tabla 9

Revisando los casos en los cuales ha habido pericias, ¿Cree que, cuando haya conclusiones erradas de parte de los peritos en el análisis de los casos encomendados, el juez debe de considerar una pericia de oficio?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Creo que sí	12	13,3
	Hay probabilidad	59	65,6
	No hay probabilidad	19	21,1
	Total	90	100,0

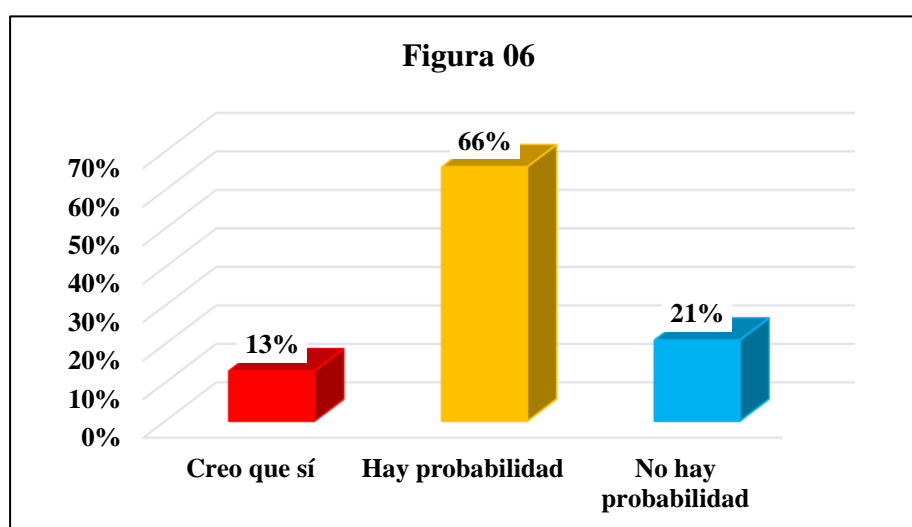


Figura 6: Revisando los casos en los cuales ha habido pericias, ¿Cree que, cuando haya conclusiones erradas de parte de los peritos en el análisis de los casos encomendados, el juez debe de considerar una pericia de oficio?

Interpretación:

La tabla 09 y figura 06 muestran a un 13% diciendo que creen así, un 66% que hay probabilidad y un 21% no hay probabilidad, cuando se le preguntó si creían que, cuando haya conclusiones erradas de parte de los peritos en el análisis de los casos encomendados, el juez debe de considerar una pericia de oficio.

Tabla 10

Personalmente y desde su experiencia profesional, ¿Cree que, la valoración de la prueba surte plenos efectos siempre y cuando la misma sea objetiva e incuestionable en el análisis del caso de violación sexual?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Creo que sí	81	90,0
Hay probabilidad	5	5,6
No hay probabilidad	4	4,4
Total	90	100,0

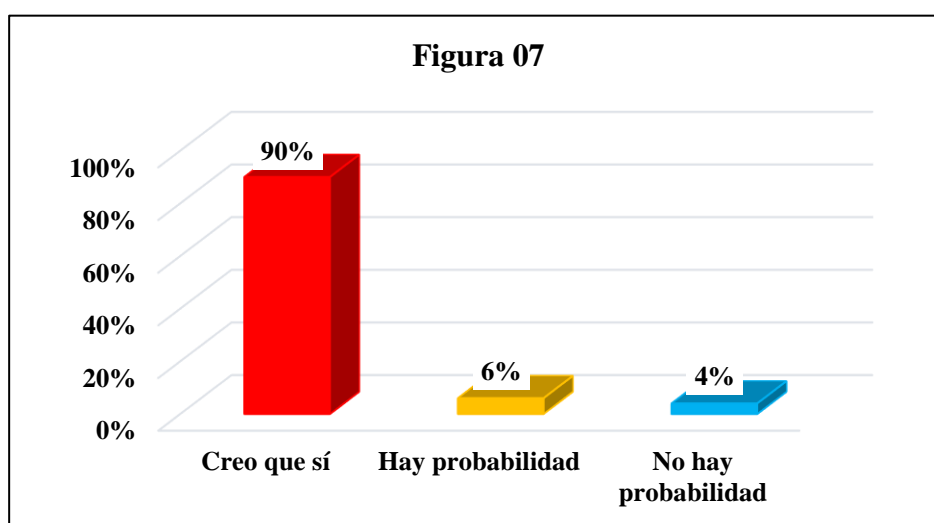


Figura 7: Personalmente y desde su experiencia profesional, ¿Cree que, la valoración de la prueba surte plenos efectos siempre y cuando la misma sea objetiva e incuestionable en el análisis del caso de violación sexual?

Interpretación:

La tabla 10 y figura 07 muestran a un 90% diciendo creo que sí, un 6% hay probabilidad y un 4% diciendo no hay probabilidad, ante el cuestionario de sí la valoración de la prueba surte plenos efectos siempre y cuando la misma sea objetiva e incuestionable en el análisis del caso de violación sexual.

Dimensión: Falta de motivación de la pericia

Tabla 11:

Desde su posición personal, ¿Cree que, uno de los problemas esenciales en la motivación de las pericias es que adolecen de explicaciones claras del uso de los instrumentos usados?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Creo que sí	61	67,8
	Hay probabilidad	23	25,6
	No hay probabilidad	6	6,7
	Total	90	100,0

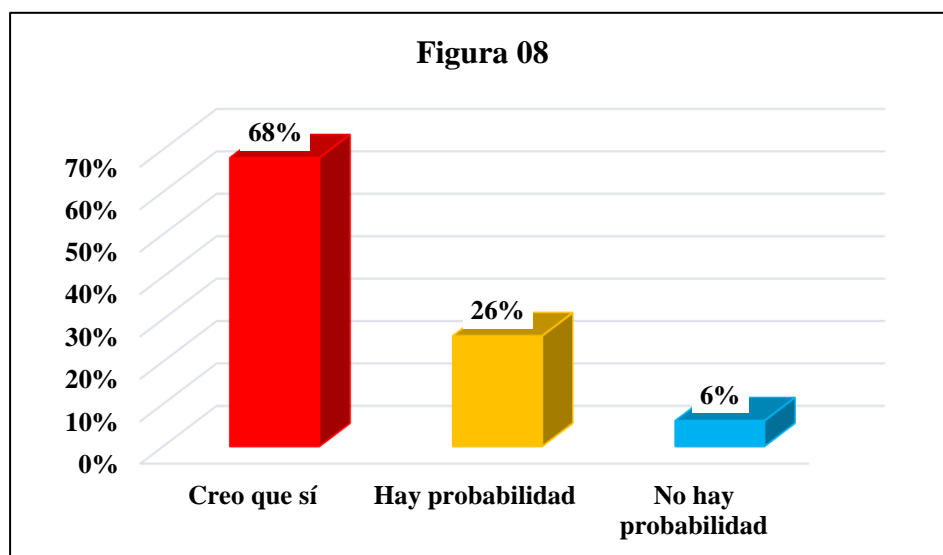


Figura 8: Desde su posición personal, ¿Cree que, uno de los problemas esenciales en la motivación de las pericias es que adolecen de explicaciones claras del uso de los instrumentos usados?

Interpretación:

La tabla 11 y figura 08 muestran a un 68% que dijeron creo que sí, un 26% hay probabilidad y un 6% no hay probabilidad, ante la pregunta de sí, uno de los problemas esenciales en la motivación de las pericias es que adolecen de explicaciones claras del uso de los instrumentos usados.

Tabla 12:

Profesionalmente, ¿Cree que, uno de los problemas en el análisis de los peritajes es que estas adolecen de motivaciones precisas de cada uno de las acciones realizadas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Creo que sí	41	45,6
	Hay probabilidad	24	26,7
	No hay probabilidad	25	27,8
	Total	90	100,0

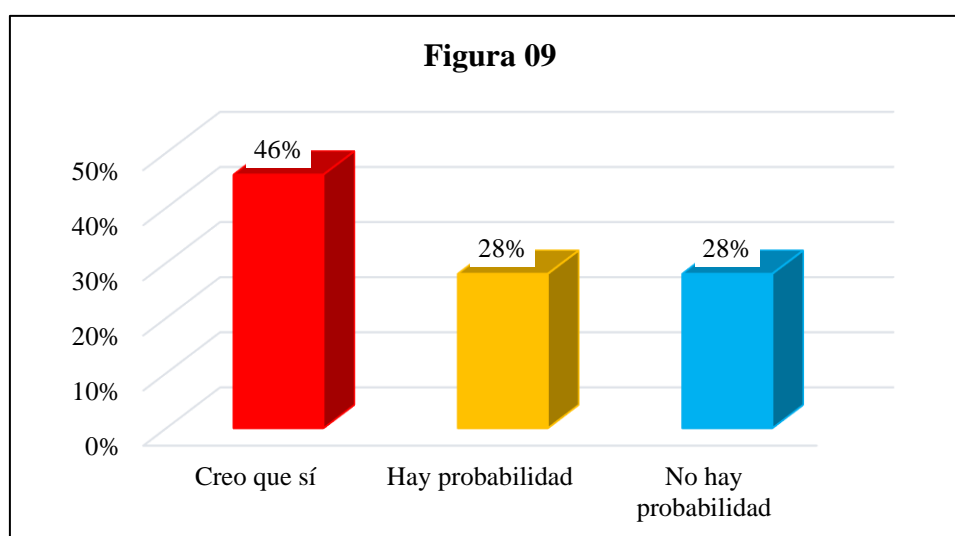


Figura 9: Profesionalmente, ¿Cree que, uno de los problemas en el análisis de los peritajes es que estas adolecen de motivaciones precisas de cada uno de las acciones realizadas?

Interpretación:

En la tabla 12 y figura 09 se muestra a un 46% diciendo creo que sí, un 28% que hay probabilidad y un 28% no hay probabilidad, ante la pregunta de sí creían que, uno de los problemas en el análisis de los peritajes es que estas adolecen de motivaciones precisas de cada uno de las acciones realizadas.

Tabla 13 :

Desde su posición personal, ¿Cree que, otro de los problemas en el análisis de las pericias es que las mismas adolecen de una motivación completa o en todos sus extremos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Creo que sí	34	37,8
	Hay probabilidad	38	42,2
	No responderé	1	1,1
	No hay probabilidad	17	18,9
	Total	90	100,0

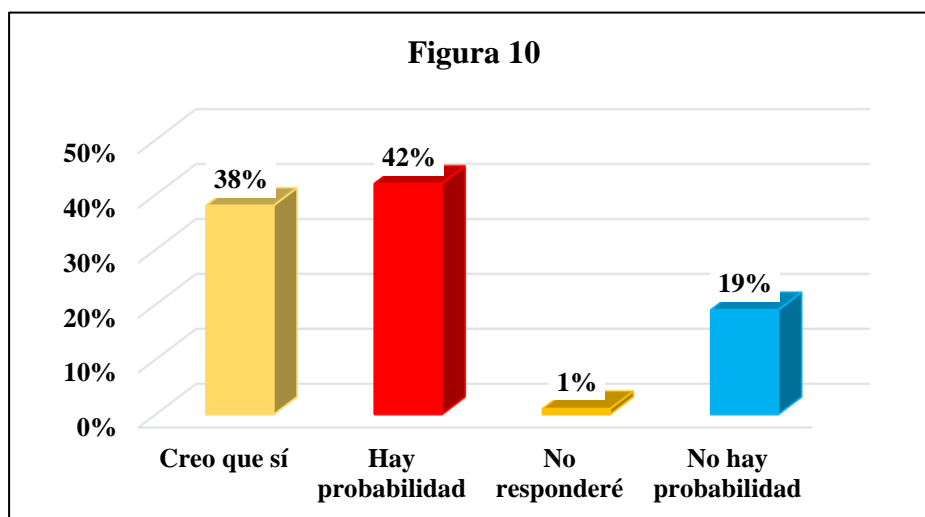


Figura 10: Desde su posición personal, ¿Cree que, otro de los problemas en el análisis de las pericias es que las mismas adolecen de una motivación completa o en todos sus extremos?

Interpretación:

La tabla 13 y figura 10 muestran a un 38% diciendo creo que sí, un 42% hay probabilidad, un 1% no respondió y un 19% no hay probabilidad, ante la pregunta de sí otro de los problemas en el análisis de las pericias es que las mismas adolecen de una motivación completa o en todos sus extremos.

Variable D: Proceso penal peruano
Dimensión: Presunción de inocencia

Tabla 14:

Según su parecer, ¿Cree que, si se realiza una mala pericia por la incompetencia de los peritos en los procesos de violación sexual se llegaría a afectar al principio de inocencia del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Creo que sí	68	75,6
	Hay probabilidad	17	18,9
	No hay probabilidad	5	5,6
	Total	90	100,0

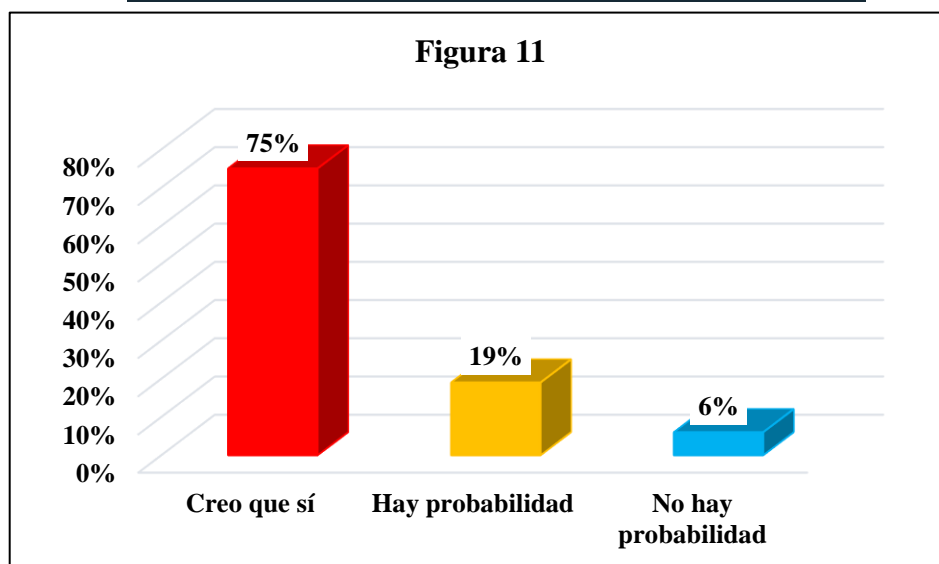


Figura 11: Según su parecer, ¿Cree que, si se realiza una mala pericia por la incompetencia de los peritos en los procesos de violación sexual se llegaría a afectar al principio de inocencia del imputado?

Interpretación:

La tabla 14 y figura 11 muestra a un 75% diciendo creo que sí, un 19% hay probabilidad y un 6% no hay probabilidad, cuando se les consultó si creían que, si se realiza una mala pericia por la incompetencia de los peritos en los procesos de violación sexual se llegaría a afectar al principio de inocencia del imputado.

Tabla 15

Desde su posición personal, ¿Cree que, la mayoría de los casos de violación sexual se llega a sentenciar de manera errónea por considerar como válidas las pruebas periciales aportadas al proceso?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Creo que sí	59	65,6
	Hay probabilidad	9	10,0
	No hay probabilidad	22	24,4
	Total	90	100,0

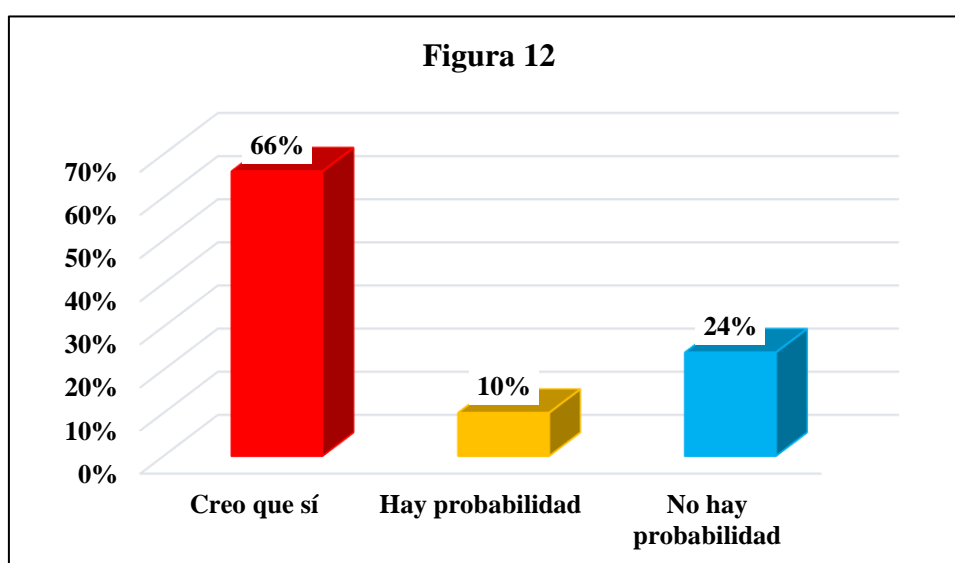


Figura 12: Desde su posición personal, ¿Cree que, la mayoría de los casos de violación sexual se llega a sentenciar de manera errónea por considerar como válidas las pruebas periciales aportadas al proceso?

Interpretación:

La tabla 15 y figura 12 muestran a un 66% diciendo creo que sí, un 10% hay probabilidad y un 24% no hay probabilidad, ante la pregunta de si creían que, la mayoría de los casos de violación sexual se llega a sentenciar de manera errónea por considerar como válidas las pruebas periciales aportadas al proceso.

Tabla 16:

Según su posición personal, ¿Cree que, la pericia ha jugado un rol esencial en la condena de las personas aun siendo estos inocentes?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Creo que sí	61	67,8
Hay probabilidad	20	22,2
No hay probabilidad	9	10,0
Total	90	100,0

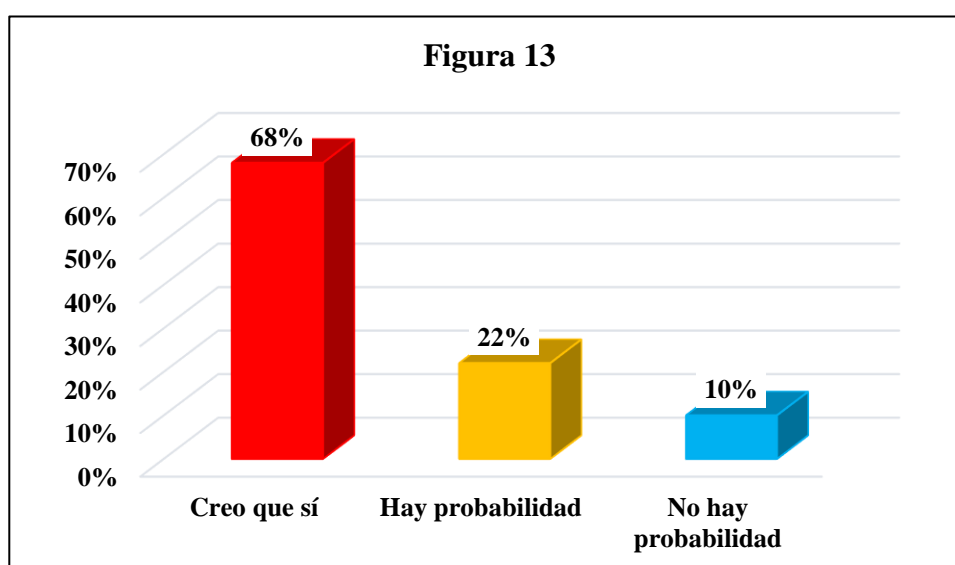


Figura 13: Según su posición personal, ¿Cree que, la pericia ha jugado un rol esencial en la condena de las personas aun siendo estos inocentes?

Interpretación:

La tabla 16 y figura 13 muestran a un 68% diciendo creo que sí, un 22% hay probabilidad y un 10% no hay probabilidad, ante la pregunta de sí creían que, la pericia ha jugado un rol esencial en la condena de las personas aun siendo estos inocentes.

Tabla 17:

¿Cree que, la conclusión incongruente de la pericia oficial con la pericia de parte puede conducir a la condena del acusado en base a la pericia oficial, aun siendo esta de carácter errónea?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Creo que sí	78	86,7
	Hay probabilidad	7	7,8
	No hay probabilidad	5	5,6
	Total	90	100,0

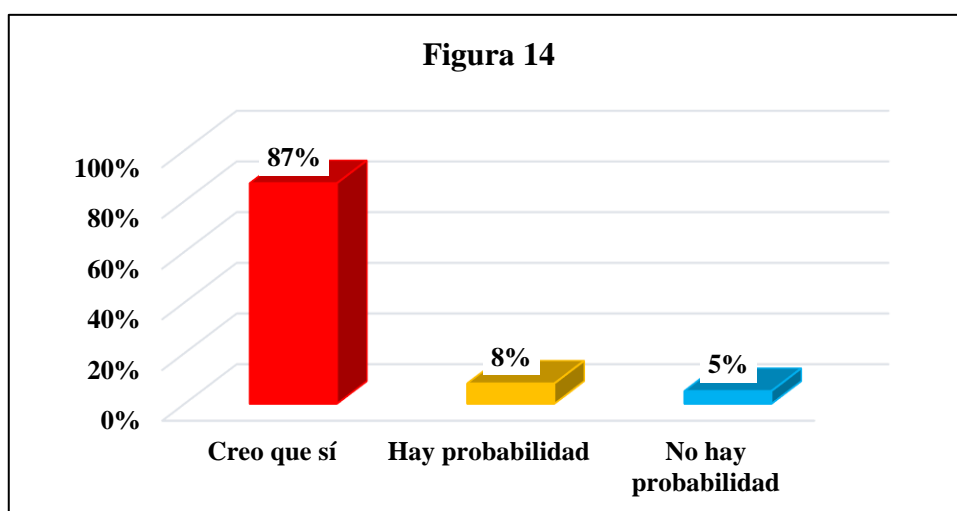


Figura 14: *¿Cree que, la conclusión incongruente de la pericia oficial con la pericia de parte puede conducir a la condena del acusado en base a la pericia oficial, aun siendo esta de carácter errónea?*

Interpretación:

La tabla 17 y figura 14 muestran a un 87% diciendo creo que sí, un 8% hay probabilidad y un 5% no hay probabilidad sobre si creían que, la conclusión incongruente de la pericia oficial con la pericia de parte puede conducir a la condena del acusado en base a la pericia oficial, aun siendo esta de carácter errónea.

Tabla 18

Según su apreciación profesional, ¿Cree que, la valoración de la prueba pericial se debe de realizar basándose en las circunstancias probatorias que también conduzcan a la certeza de la comisión del delito y no se debe valorar de manera aislada?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Creo que sí	63	70,0
	Hay probabilidad	20	22,2
	Creo que no	7	7,8
	Total	90	100,0

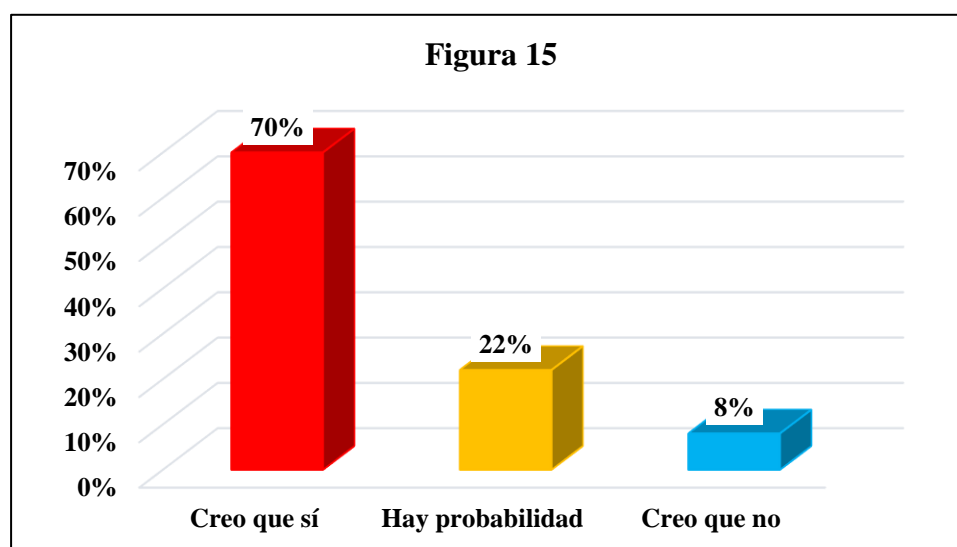


Figura 15: Según su apreciación profesional, ¿Cree que, la valoración de la prueba pericial se debe de realizar basándose en las circunstancias probatorias que también conduzcan a la certeza de la comisión del delito y no se debe valorar de manera aislada?

Interpretación:

La tabla 18 y figura 15 muestran a un 70% diciendo creo que sí, un 22% hay probabilidad y un 8% creo que no, ante la pregunta de si creían que, la valoración de la prueba pericial se debe de realizar basándose en las circunstancias probatorias que también conduzcan a la certeza de la comisión del delito y no se debe valorar de manera aislada.

Tabla 19:

Desde su posición personal, ¿Cree que, el Estado debe de indemnizar a las personas que son condenadas por mala práctica pericial oficial, ¿dado que la misma surge de las entidades del Estado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Creo que sí	64	71,1
	Hay probabilidad	21	23,3
	No hay probabilidad	5	5,6
	Total	90	100,0

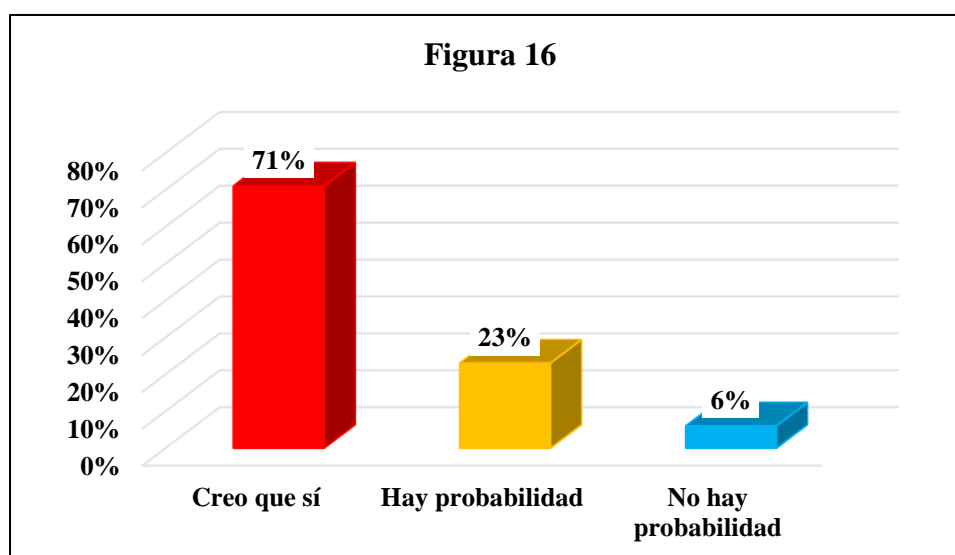


Figura 16: Desde su posición personal, ¿Cree que, el Estado debe de indemnizar a las personas que son condenadas por mala práctica pericial oficial, ¿dado que la misma surge de las entidades del Estado?

Interpretación:

La tabla 19 y figura 16 muestran a un 71% diciendo creo que sí, un 23% hay probabilidad y un 6% no hay probabilidad, ante la pregunta de si creían que, el Estado debe de indemnizar a las personas que son condenadas por mala práctica pericial oficial, ¿dado que la misma surge de las entidades del Estado.

Dimensión: Derecho a la verdad material

Tabla 20

¿Cree que, la falta de motivación del examen técnico pericial afectaría derecho a la verdad material afectado del acusado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Creo que sí	66	73,3
	Hay probabilidad	15	16,7
	No hay probabilidad	9	10,0
	Total	90	100,0

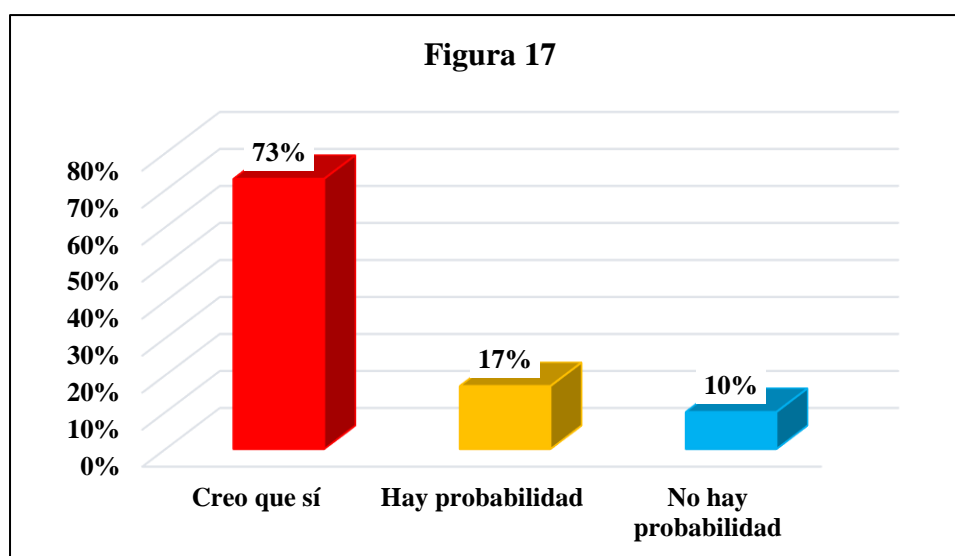


Figura 17: *¿Cree que, la falta de motivación del examen técnico pericial afectaría derecho a la verdad material afectado del acusado?*

Interpretación:

La tabla 20 y figura 17 muestran a un 73% diciendo creo que sí, un 17% hay probabilidad y un 10% no hay probabilidad, ante la pregunta de sí creían que, la falta de motivación del examen técnico pericial afectaría derecho a la verdad material afectado del acusado.

Tabla 21

Según su percepción, ¿Cree que, la finalidad máxima de los procesos penales es la búsqueda de la verdad material a lo cual se debe de llegar a través de todos los medios probatorios correspondientes?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Creo que sí	51	56,7
	Hay probabilidad	35	38,9
	No hay probabilidad	4	4,4
	Total	90	100,0

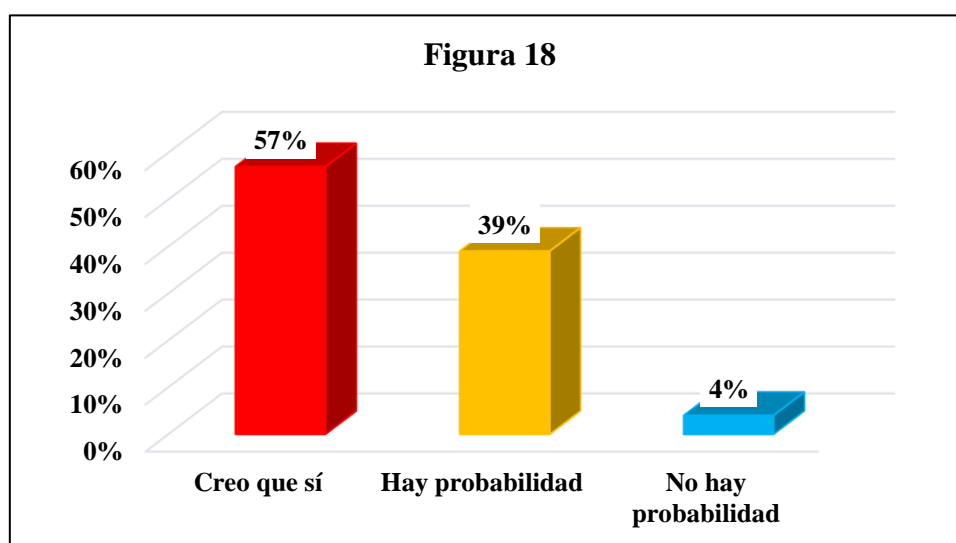


Figura 18: Según su percepción, ¿Cree que, la finalidad máxima de los procesos penales es la búsqueda de la verdad material a lo cual se debe de llegar a través de todos los medios probatorios correspondientes?

Interpretación:

La tabla 21 y figura 18 muestran a un 57% diciendo creo que sí, un 39% hay probabilidad y un 4% no hay probabilidad, ante la pregunta de si creían que, la finalidad máxima de los procesos penales es la búsqueda de la verdad material a lo cual se debe de llegar a través de todos los medios probatorios correspondientes.

Tabla 22:

¿Cree que, si se hace una mala labor a nivel pericial por parte de los expertos convocados por el juez se afectaría al principio de verdad material la misma que conduce a que haya una correspondencia entre los hechos llevados y suscitados en la realidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Creo que sí	52	57,8
	Hay probabilidad	28	31,1
	No hay probabilidad	10	11,1
	Total	90	100,0

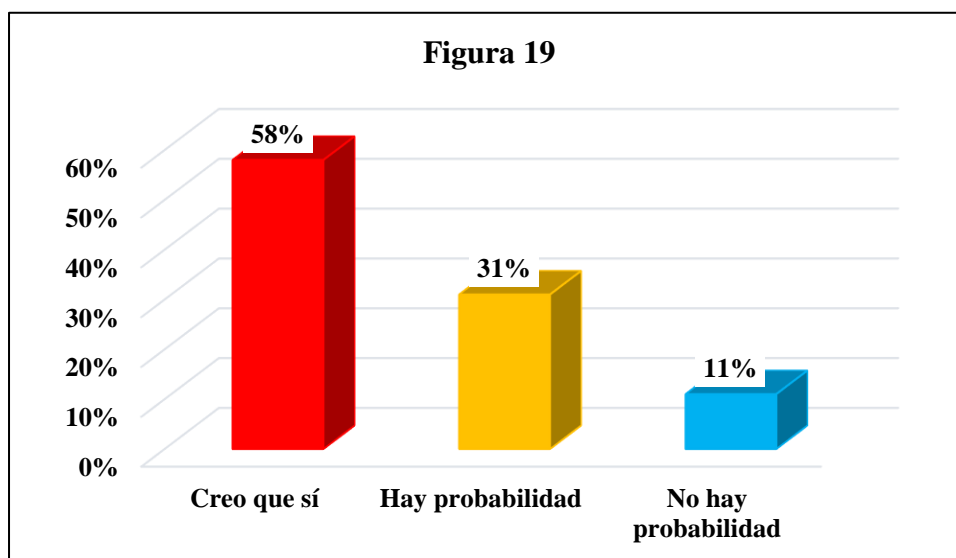


Figura 19: ¿Cree que, si se hace una mala labor a nivel pericial por parte de los expertos convocados por el juez se afectaría al principio de verdad material la misma que conduce a que haya una correspondencia entre los hechos llevados y suscitados en la realidad?

Interpretación:

La tabla 22 y figura 19 muestran un 58% diciendo creo que sí, un 31% hay probabilidad y un 11% no hay probabilidad, ante la pregunta de si creían que, si se hace una mala labor a nivel pericial por parte de los expertos convocados por el juez se afectaría al principio de verdad material la misma que conduce a que haya una correspondencia entre los hechos llevados y suscitados en la realidad.

Tabla 23:

¿Cree que, en los procesos de violación sexual las pruebas periciales llegan a ser valoradas de manera objetiva de acuerdo a lo establecido en las diferentes casaciones y las sentencias del TC?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Hay probabilidad	20	22,2
	No hay probabilidad	30	33,3
	Creo que no	40	44,4
	Total	90	100,0

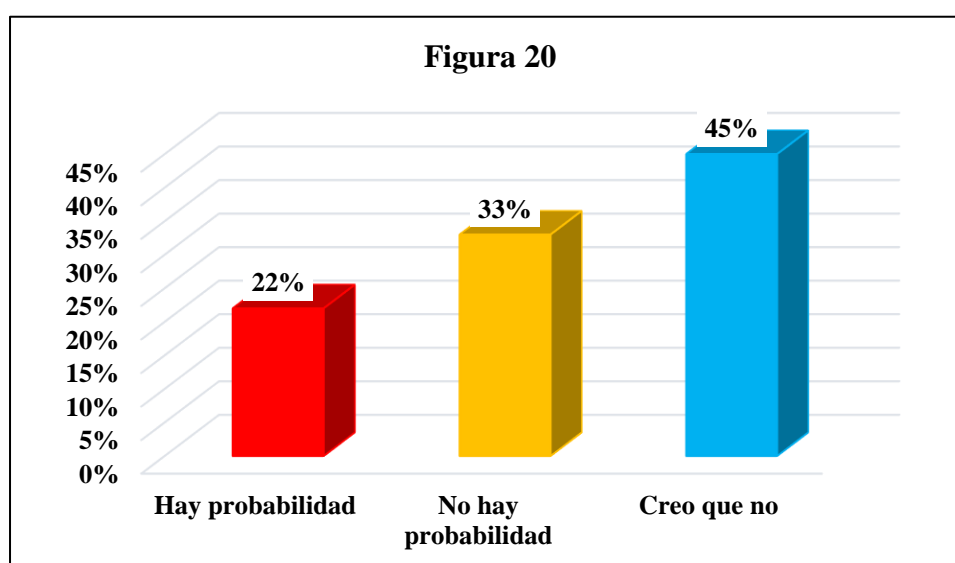


Figura 20: ¿Cree que, en los procesos de violación sexual las pruebas periciales llegan a ser valoradas de manera objetiva de acuerdo a lo establecido en las diferentes casaciones y las sentencias del TC?

Interpretación:

La tabla 23 y figura 20 muestran a un 22% diciendo hay probabilidad, un 33% hay probabilidad y un 45% creo que no, ante la pregunta de sí creían que, en los procesos de violación sexual las pruebas periciales llegan a ser valoradas de manera objetiva de acuerdo a lo establecido en las diferentes casaciones y las sentencias del TC.

4.2 Contrastación de hipótesis

En este apartado corresponde contrastar las hipótesis de este trabajo. En ese sentido, como hipótesis general se planteó: La valoración de la prueba pericial surte plenos efectos en tanto, aquella sea objetiva e incuestionable en el proceso penal por violación sexual, en Huacho en el año 2022. Dicha hipótesis es contrastada con los resultados contenidos en la tabla 10 y figura 07, donde cuando se preguntó: ¿Cree que, la valoración de la prueba surte plenos efectos siempre y cuando la misma sea objetiva e incuestionable en el análisis del caso de violación sexual?, un 90% dijeron creo que sí, un 6% hay probabilidad y un 4% diciendo no hay probabilidad.

Con relación a la primera hipótesis se formuló lo siguiente: La incompetencia profesional del perito afectaría a la presunción de inocencia del acusado, lo cual se puede contrastar con los resultados obtenidos en la tabla 14 y figura 11, donde cuando se preguntó: ¿Cree que si se realiza una mala pericia por la incompetencia de los peritos en los procesos de violación sexual se llegaría a afectar al principio de inocencia del imputado?, a lo que un, un 75% diciendo creo que sí, un 19% hay probabilidad y un 6% no hay probabilidad.

Asimismo, en relación a la segunda hipótesis específica se formuló lo siguiente: La conclusión incongruente de la pericia oficial con la pericia de parte puede conducir a la condena del acusado en base a la pericia oficial, lo cual se contrasta con los resultados obtenidos en la tabla 17 y figura 14, donde se preguntó: ¿Cree que, la conclusión incongruente de la pericia oficial con la pericia de parte puede conducir a la condena del acusado en base a la pericia oficial, aun siendo esta de carácter errónea?, la cual fue respondida por un 87% diciendo creo que sí, un 8% hay probabilidad y un 5% no hay probabilidad.

La tercera hipótesis específica fue formulada así: La falta de motivación del examen técnico pericial afectaría derecho a la verdad material afectado del acusado; la misma que puede ser contrastada con los resultados contenidos en la tabla 20 y figura 17, donde se preguntó: ¿Cree que, la falta de motivación del examen técnico pericial afectaría derecho a la verdad material afectado del acusado?, lo cual fue respondida por un 73% diciendo creo que sí, un 17% hay probabilidad y un 10% no hay probabilidad.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

En este trabajo se ha conseguido resultados como contiene la tabla 10 y figura 07 las cuales muestran que un 90% dijeron creo que sí, un 6% hay probabilidad y un 4% diciendo no hay probabilidad, ante el cuestionario de sí la valoración de la prueba surte plenos efectos siempre y cuando la misma sea objetiva e incuestionable en el análisis del caso de violación sexual.

Este resultado guarda relación con las conclusiones de Andrade (2019) quien concluye: La prueba válidamente analizada y valorada siempre será aquella en el que no se vulnera el denominado debido proceso, dado que ello permitirá que tanto la víctima y el imputado sean tratados como personas, por ello la valoración de los elementos probatorios siempre debe de ser bajo los parámetros de los principios procesales.

Y de manera más específica con las conclusiones de Palomino (2018) donde concluye: La prueba pericial debe ser valorada de manera conjunta e independiente, y en este segundo sentido el juez debe de analizar si la pericia cumple con los parámetros internacionales, como también deben de analizar si es que su análisis cumple con los requisitos subjetivos, objetivos y de carácter fáctico que se ha determinado a nivel internacional.

Asimismo, se ha conseguido resultados como el contenido en la tabla 14 y figura 11, las mismas que muestra a un 75% de encuestados diciendo creo que sí, un 19% hay probabilidad y un 6% no hay probabilidad, cuando se les consultó si creían que, si se realiza una mala pericia por la incompetencia de los peritos en los procesos de violación sexual se llegaría a afectar al principio de inocencia del imputado.

Este resultado se contradice con las conclusiones de Ulfe (2017) quien señala que la gran cantidad de sentencias en procesos de violencia sexual que se ha podido apreciar, en los casos donde hubo mayor cantidad de sentencias de absolución se ha presentado porque no se ha realizado una adecuada valoración de los medios probatorios periciales.

Empero, dichas conclusiones obedecen al contenido de su investigación, la cual estuvo enfocado a analizar lo relacionado a la mala valoración de las pruebas periciales que generaron consecuencias de impunidad en el comitente del hecho delictivo. Por dicha razón, muestra dichas conclusiones.

Por otro lado, también se ha conseguido lo contenido en la tabla 13 y figura 10 las mismas que muestran a un 38% de encuestados diciendo creo que sí, un 42% hay probabilidad, un 1% no respondió y un 19% no hay probabilidad, ante la pregunta de sí otro de los problemas en el análisis de las pericias es que las mismas adolecen de una motivación completa o en todos sus extremos.

La cuestión de la motivación al ser una explicación escrita de las pericias también debe de ser explicada oralmente en el juicio oral; por ello, dicho resultado guarda relación con las conclusiones de Vigil (2021) quien concluye que, en el 97% de las sentencias, los jueces han valorado si el perito hizo una explicación del hecho usando los criterios más usados y aceptados por la comunidad científica universal, con ello se puede apreciar que la más importante en el desarrollo valorativo de las pruebas periciales vienen a ser la explicación que realizan los especialistas de la materia -peritos-, no solo importa que haya una emisión de un dictamen pericial.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: La valoración de la prueba pericial surte plenos efectos en tanto, aquella sea objetiva e incuestionable en el proceso penal por violación sexual, en Huacho en el año 2022, para ello, los jueces deben de valorarlo de manera objetiva sin ningún sesgo que conduzca a tomar decisiones erradas.

Segundo: La incompetencia profesional del perito afecta a la presunción de inocencia del acusado, por ello, es necesario que los peritos deben de ser especialistas; y no solo deben de ceñirse a cuestiones de formalidad, sino a conocer efectivamente la ciencia, arte u oficio.

Tercero: La conclusión incongruente de la pericia oficial con la pericia de parte puede conducir a la condena del acusado en base a la pericia oficial; por ello, siempre se debe de solicitar que se practique otra pericia para que pueda demostrar la postura de uno de los peritos en contradicción.

Cuarto: La falta de motivación del examen técnico pericial afecta el derecho a la verdad material afectado del acusado; por ello, es necesario que las pericias se hagan con un criterio objetivo y apegado a las ciencias respectivas.

6.2 Recomendaciones

Primero: Los jueces hagan una valoración en conjunto de las pericias; no por el hecho de que dichas pruebas son producidas por profesionales o personas conocedoras de la materia implica que no se pueden equivocar. Por ello, dichas pericias deben de ser analizadas con objetividad, más aún cuando las penas a imponerse a las personas son muy altas.

Segundo: Los peritos deben de encontrarse en constante capacitación, para que de dicha manera puedan realizar sus pericias de manera adecuada, porque de ser lo contrario perjudicará a los imputados, incluso llevándolo a purgar condena aun siendo inocente.

Tercero: Los peritos oficiales deben de ser bastantes para que de dicha manera puedan realizar estudios pormenorizados de cada caso, porque si hay una sobre carga laboral, sus trabajos serán deficientes. Ello significa que las pericias podrán ser rebatidas con facilidad por los peritos de partes y ello generará una gran contradicción entre los peritos.

CAPÍTULO V:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Casación N° 1707-2019-Puno

Casación N° 901-2019-Cañete

Casación N° 337-2020, Junín

Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116

7.2 Referencias bibliográficas

Cabanellas, G. (2015). *Diccionario jurídico elemental*. Décimo octava edición, Buenos Aires: Editorial Heliasta S. R. L.

Caferrata, J. (1994). *La Prueba en el Proceso Penal*. Primera edición. Buenos Aires: Palma Editores.

Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Segunda edición, Lima: Palestra editores.

Juachen, E. (2017). *Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversarial*. Primera edición, Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni.

Neyra, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Primera edición, Tomo II, Lima: IDEMSA.

San Martín, C. E. (2015). *Derecho procesal penal, lecciones. Conforme al Código Procesal Penal 2004*. Lima: INPECCP & CENALES.

Sánchez, P. (2022). *Código Procesal Penal comentado*. Primera edición, Lima: IUSTITIA editorial.

Salinas, R. (2016). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Primera edición: Instituto Pacífico.

7.3 Referencias hemerográficas

Andrade, X. (2019). *La prueba de actos de naturaleza sexual que no dejan rastro en el delito de abuso sexual*. [Tesis de titulación]. Universidad San Francisco de Quito. Quito – Ecuador.

Campaña, J. A. (2018). *Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo de la víctima*. [Tesis de titulación]. Universidad San Francisco de Quito. Quito – Ecuador.

Carrión, M. (2022). *Importancia del examen médico legal de la víctima como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de 14 años de edad, en la provincia de Concepción, Junín*. [Tesis de maestría]. Universidad Continental. Huancayo – Perú.

Correa, C. (2018). *Comentario al libro de la prueba científica a la prueba pericial de Carmen Vásquez*. Anuario de Filosofía Jurídica y Social, N°34 (2018), Páginas 19-42.

Dextre, J. A. (2021). *La víctima menor en los delitos sexuales: La prueba y la apelación penal*. [Tesis de grado]. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid – España.

Martorelli, J. P. (2017). *La Prueba Pericial. Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial*. En: REDEA. DERECHOS EN ACCIÓN | Año 2 N° 4 | Invierno 2017.

Olaya, L. L. (2018). *Criterios de valoración de la prueba pericial en los delitos de violación sexual en menores de edad y la imposición de la pena en las*

sentencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín 2017-2018. [Tesis de maestría]. Universidad César Vallejo. Tarapoto – Perú.

Palomino, J. O. (2018). *Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística - Policía Nacional del Perú, Lima 2017*. [Tesis de maestría]. Universidad César Vallejo. Lima – Perú.

Puertas, J. D. R. (2018). *Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual. Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-2016*. [Tesis de titulación]. UCP. San Juan Bautista – Loreto- Maynas – Perú.
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/PUERTAS-1-Trabajo-Valoraci%C3%B3n.pdf>

Ramón, J. G. (2014). *La prueba pericial*. Quipukamayoc Revista de la Facultad de Ciencias Contables Vol. 22 N.º 42 pp. 137-146 (2014) UNMSM, Lima – Perú.

Tito, E. (2021). *Valoración de la prueba pericial en el delito contra el patrimonio cultural y su tutela eficaz en el distrito judicial de Cusco*. [Tesis de titulación]. Universidad Andina de Cusco. Cusco – Perú.

Uffe, E. (2017). *La valoración de la prueba pericial psicológica de la víctima en procesos contra la indemnidad sexual en Lima norte, año 2013*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Velásquez, A. C. y Flores, L. M. (2019). *Análisis de la investigación fiscal en torno a la prueba pericial en los delitos de violación sexual de menor de edad, Arequipa 2018*. [Tesis de maestría]. Universidad Tecnológica del Perú. Arequipa – Perú.

Vigil, E. W. (2021). *Criterios de valoración pericial en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los juzgados colegiados penales del Distrito Judicial de Junín -2016-2017-*, [Tesis de maestría]. Universidad Nacional Federico Villareal. Lima – Perú.

Villanueva, L. E. (2016). *Los efectos jurídicos de la aplicación del Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116 en la actuación y valoración de la prueba pericial científica en los delitos de violación sexual*. (Tesis de titulación) Universidad César Vallejo.

7.4 Referencias electrónicas

Alerta informativa (2019). *Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual*. <http://www.alertainformativa.com.pe/contenido/valoracion-de-la-prueba-pericial-en-delitos-de-violacion-s>

Hurtado, A. C. (2021). *Algunos alcances sobre la problemática de la valoración de la prueba pericial en el proceso penal*. IUS 360. <https://ius360.com/algunos-alcances-sobre-la-problematika-de-la-valoracion-de-la-prueba-pericial-en-el-proceso-penal-ana-cecilia-hurtado-huaila/>

Maldonado, G., Cordero, F., Elías, V. y Revoredo, D. (2022). *Análisis de los tipos de prueba, su aplicación en jurisprudencia nacional y principales problemáticas*. https://www.enfoquederecho.com/2022/08/08/_trashed-11/

Ordoñez, J. O. (s.f). *Valoración de la prueba pericial en los delitos de violación sexual: análisis y comentarios al acuerdo plenario N° 04-2015/CIJ-2016*. En Cátedra Fiscal. <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/214-Texto%20del%20art%C3%ADculo-658-1-10-20201228.pdf>

ANEXOS

Cuestionario

Variable I: Valoración de la prueba pericial

Dimensión: Incompetencia profesional del perito

1.- Revisando los casos donde se han presentado la actuación de pruebas periciales, ¿cree que, una mala conclusión de una pericia tiene como causa la carga procesal de los peritos?

- a) Creo que sí
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Creo que no

2.- Desde su posición profesional, ¿cree que, las conclusiones erradas a los cuales arriban los peritos se manifiestan por falta de capacidad de estos y por desconocimiento de los mismos de la materia a analizar?

- a) Creo que sí
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Creo que no

3.- Haciendo un análisis de los casos donde ha participado un perito, ¿cree que, los errores más comunes en las conclusiones periciales se manifiestan a consecuencia de un mal análisis de los hechos encomendados a estudiar?

- a) Creo que sí
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Creo que no

Dimensión: Conclusiones incongruentes

4.- Recurriendo a su experiencia profesional, ¿Cree que, las conclusiones incongruentes a los cuales arriban dos peritos o más se manifiesta por el hecho de que falta un análisis concreto de los hechos mandados a analizar?

- a) Creo que sí
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Creo que no

5.- De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Cree que, las conclusiones erradas de los peritos en sus pericias se manifiestan por la existencia de tomar el análisis de los hechos o circunstancias de manera muy ligera?

- a) Creo que sí
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Creo que no

6. – Revisando los casos en los cuales ha habido pericias, ¿Cree que, cuando haya conclusiones erradas de parte de los peritos en el análisis de los casos encomendados, el juez debe de considerar una pericia de oficio?

- a) Creo que sí
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Creo que no

7.- Personalmente y desde su experiencia profesional, ¿Cree que, la valoración de la prueba surte plenos efectos siempre y cuando la misma sea objetiva e incuestionable en el análisis del caso de violación sexual?

- a) Creo que sí
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Creo que no

Dimensión: Falta de motivación de la pericia

8. – Desde su posición personal, ¿Cree que, uno de los problemas esenciales en la motivación de las pericias es que adolecen de explicaciones claras del uso de los instrumentos usados?

- a) Creo que sí
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Creo que no

9. – Profesionalmente, ¿Cree que, uno de los problemas en el análisis de los peritajes es que estas adolecen de motivaciones precisas de cada uno de las acciones realizadas?

- a) Creo que sí
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Creo que no

10. – Desde su posición personal, ¿Cree que, otro de los problemas en el análisis de las pericias es que las mismas adolecen de una motivación completa o en todos sus extremos?

- a) Creo que sí
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Creo que no

Variable D: Proceso penal peruano

Dimensión: Presunción de inocencia

11. – Según su parecer, ¿Cree que si se realiza una mala pericia por la incompetencia de los peritos en los procesos de violación sexual se llegaría a afectar al principio de inocencia del imputado?

- a) Creo que sí
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Creo que no

12. – Desde su posición personal, ¿Cree que, la mayoría de los casos de violación sexual se llega a sentenciar de manera errónea por considerar como válidas las pruebas periciales aportadas al proceso?

- a) Creo que sí
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Creo que no

13. – Según su posición personal, ¿Cree que, la pericia a jugado un rol esencial en la condena de las personas aun siendo estos inocentes?

- a) Creo que sí
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Creo que no

Dimensión: Condena del acusado

14. - ¿Cree que, la conclusión incongruente de la pericia oficial con la pericia de parte puede conducir a la condena del acusado en base a la pericia oficial, aun siendo esta de carácter errónea?

- a) Creo que sí
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Creo que no

15. – Según su apreciación profesional, ¿Cree que, la valoración de la prueba pericial se debe de realizar basándose en las circunstancias probatorias que también conduzcan a la certeza de la comisión del delito y no se debe valorar de manera aislada?

- a) Creo que sí
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Creo que no

16. – Desde su posición personal, ¿Cree que, el Estado debe de indemnizar a las personas que son condenadas por mala práctica pericial oficial, ¿dado que la misma surge de las entidades del Estado?

- a) Creo que sí
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Creo que no

Dimensión: Derecho a la verdad material

17. - ¿Cree que, la falta de motivación del examen técnico pericial afectaría derecho a la verdad material afectado del acusado?

- a) Creo que sí
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad

e) Creo que no

18. – Según su percepción, ¿Cree que, la finalidad máxima de los procesos penales es la búsqueda de la verdad material a lo cual se debe de llegar a través de todos los medios probatorios correspondientes?

a) Creo que sí

b) Hay probabilidad

c) No responderé

d) No hay probabilidad

e) Creo que no

19. - ¿Cree que, si se hace una mala labor a nivel pericial por parte de los expertos convocados por el juez se afectaría al principio de verdad material la misma que conduce a que haya una correspondencia entre los hechos llevados y suscitados en la realidad?

a) Creo que sí

b) Hay probabilidad

c) No responderé

d) No hay probabilidad

e) Creo que no

20. - ¿Cree que, en los procesos de violación sexual las pruebas periciales llegan a ser valoradas de manera objetiva de acuerdo a lo establecido en las diferentes casaciones y las sentencias del TC?

a) Creo que sí

b) Hay probabilidad

c) No responderé

d) No hay probabilidad

e) Creo que no